



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ESTAFA AGRAVADA;
EXPEDIENTE N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO –HUAMANGA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

YANGALI RUIZ, DINELY MILKA

ORCID: 0000-0001-8749-5314

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

AYACUCHO – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Yangali Ruiz, Dinely Milka

ORCID: 0000-0001-8749-5314

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESUS
Miembro

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPARANZA
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser el mejor compañero de vida, quien con su bendición llena siempre mi vida sin el no hubiese alcanzado nada.

A mi casa de estudios Universidad Católica los Angeles de Chimbote “ULADECH”, por abrirme las puertas y permitirme cumplir con una de mis metas trazadas.

Dinely Milka Yangali Ruiz

DEDICATORIA

A mi madre, por ser mi mejor ejemplo, a mi hija quien es el motor y motivo para seguir adelante y a todas las personas cercanas que me apoyan desinteresadamente durante todo este proceso educativo.

“Los Adoro”

Dinely Milka Yangali Ruiz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estafa Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial de Ayacucho –Huamanga. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, estafa agravada: y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on Aggravated Fraud, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; Judicial District of Ayacucho-Huamanga. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, aggravated fraud: and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título del pre informe de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1. Antecedentes	16
2.2. Bases teóricas procesales.....	20
2.2.1. El proceso común.....	20
2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.1.2. Principios aplicables	20
2.2.2.1. Principio del debido Proceso	20
2.2.2.2. Principio de oralidad.....	21
2.2.2.3. Principio de contradicción	21
2.2.2.4. Principio a ser Juzgado en un Plazo Razonable	21
2.2.2.5. La Presunción o el Estado de Inocencia	22
2.2.2.6. Principio de la Instancia Plural	22
2.2.2.7. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales	22
2.2.1.3. Etapas del proceso común	23
2.2.4.1. Investigación Preparatoria	23
2.2.4.2. Fase Intermedia.....	23
2.2.4.3. Etapa de Juzgamiento	24
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	24
2.2.5.1. El juez.....	24
2.2.5.2. El Ministerio Público.....	25

2.2.5.3. El Imputado	25
2.2.5.4. La víctima y el Actor Civil	25
2.2.5.5. El abogado	26
2.2.5.6. La Policía.....	26
2.2.2. La prueba	27
2.2.1. Concepto.....	27
2.2.6.1. Objeto de la prueba.....	27
2.2.6.2. Elemento de Prueba.....	27
2.2.6.3. Medio de Prueba.....	28
2.2.6.4. Órgano de Prueba	28
2.2.6.5. La Prueba Anticipada	28
2.2.6.6. La Prueba Preconstituida.....	29
2.2.3. La sentencia	29
2.2.3.1. Concepto.....	29
2.2.8. Estructura.....	29
2.2.8.1. Parte expositiva o declarativa	29
2.2.8.2. Parte Considerativa o Motivación	30
2.2.8.3. Parte resolutive o fallo.....	30
2.2.9. Motivación de la sentencia.	30
2.2.10. Clasificación de la Sentencia Penal	31
2.2.10.1. Sentencia Condenatoria	31
2.2.10.2. Sentencia absolutoria.....	31
2.2.11. Pena privativa de libertad	31
2.2.12. Penas restrictivas de libertad	32
2.2.13. Penas limitativas de derechos	32
2.2.14. La pena de multa.....	32
2.2.4. Medios impugnatorios	32
2.2.4.1. Concepto.....	32
2.2.15.1. Recurso de Reposición	33
2.2.15.2. Recurso de Apelación.....	33
2.2.15.3. Recurso de Casación.....	34
2.3. Bases Teóricas Sustantivas	34
2.3.1. Identificación del delito en la investigación	34

2.3.2. El delito de Estafa.....	34
2.3.3. Consideraciones generales y bien jurídico protegido	35
2.3.4. Descripción Legal.....	35
2.3.5. Sobre los elementos típicos del delito de estafa	35
2.3.6. Engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta.....	36
2.3.7. Tipicidad subjetiva del delito de estafa. El dolo y el animus de lucro	36
2.3.8. El delito de estafa agravada	36
2.3.8.1. Consideraciones generales y descripción típica	36
2.3.9. Circunstancia agravante producido por la condición del sujeto pasivo.....	37
2.3.9.1. Se comete en agravio de menores de edad	37
2.3.9.2. Se comete en agravio de persona con discapacidad	37
2.3.9.3. Se comete en agravio de mujeres en estado de gravidez	37
2.3.9.4. Se comete en agravio de adulto mayor	37
2.3.10. Circunstancia agravante producida por la condicion del sujeto activo	38
2.3.10.1. Se realiza con la participacion de dos o más personas	38
2.3.11. Circunstancia agravante producido por la condicion del objeto material del delito	38
2.3.11.1. Se realice con ocasion de compra venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles.....	38
2.3.11.2. Se realice para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro de crédito, emitido por el sistema financiero o bancario.....	38
2.4. Marco conceptual	39
III. HIPÓTESIS	41
IV. METODOLOGÍA	42
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	42
4.2. Diseño de la investigación.....	43
4.3. Unidad de análisis.....	44
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	45
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	46
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	47
4.7. Matriz de consistencia lógica	49
4.8. Principios éticos.....	50
V. RESULTADOS	50
5.1. Resultados.....	50

5.2. Análisis de resultados	52
VI. CONCLUSIONES	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
ANEXOS	80
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06.....	93
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	110
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	118
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	126
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	135
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	138
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	140
Anexo 8. Presupuesto.....	144

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Liquidador –
Ayacucho 50

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal Liquidadora –
Distrito Judicial de Ayacucho..... 51

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El problema en la administración de justicia en nuestro país radica, en la demora en emitir las sentencias judiciales; siendo así no solo una parte del proceso, sino todos los procesos duran demasiado tiempo, generando así la carga procesal en los órganos jurisdiccionales, en ese sentido según el INPE, refiere que la gran población penitenciaria no tiene una sentencia, siendo así que la mayoría de los presos tiene probablemente un caso por resolver.

Según el estudio realizado por el autor Cavero (2018) señala lo siguiente, “La administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución así como las demás instituciones a cargo”. (p.56)

Vives (2019) afirma que, “por administración de justicia, en sentido estricto, ha de entenderse la función estatal de administrar justicia que se desempeña, de modo exclusivo, por los integrantes del Poder Judicial a través de los cauces del proceso”. (p.271)

El autor Raggio (2020) refiere que, “los conceptos de administración de justicia en sentido estricto (función jurisdiccional propiamente dicha) y de administración de justicia en sentido amplio (que incluye, además, la gestión de todos los recursos personales y materiales puestos a su disposición), el concepto intermedio comprende tanto la actividad procedimental en sentido amplio, esto es, incluida la actividad de todo el personal al servicio de la administración de justicia (secretarios, peritos, etc.)”. (p.128)

De otro lado, el autor Eguiguren (2020) acota que, “el sistema de administración de justicia es quizás la pieza más importante del andamiaje institucional del Estado. Sin un Poder Judicial capaz de administrar justicia en forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, sociales y políticos, es prácticamente imposible, generar la confianza en que las reglas de juego en estos ámbitos de la vida nacional serán

aplicadas en forma imparcial y de acuerdo a los méritos de cada caso esto socava los fundamentos entre personas y organizaciones de todo tipo, con lo que se devuelve difícil sumar esfuerzos y concertar voluntades para lograr los objetivos del desarrollo”. (p.5)

En lo que respecta a este trabajo se usó un proceso judicial documentado, de tipo penal, que concluyó por sentencia, motivo por el cual se formuló la siguiente pregunta;

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estafa Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial de Ayacucho –Huamanga. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estafa Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial de Ayacucho –Huamanga. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Estafa Agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Estafa Agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Teniendo como justificación el siguiente fundamento: que parte de una investigación detallada y es aplicada en la realidad internacional, nacional, y local, que tuvo como objetivo examinar, expedientes concluidos, así corroborar si se elaboró conforme a la

ley en el contexto del desarrollo de las sentencias para que las partes procesales consigan una verdadera y correcta aplicación de la justicia, conforme a los parámetros de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, y emitir sentencias con correcta motivación.

El presente estudio de investigación contribuirá para la mejora de la administración de justicia dentro de nuestro territorio nacional, en merito a ello la investigación del presente expediente se pretende adecuar, observar y señalar los indicadores que no se estableció en las respectivas sentencias en estudio y frente a ello determinar la calidad. Finalmente, respecto a la conclusión de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Estafa Agravada del expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial de Ayacucho –Huamanga. 2022, fueron de nivel muy alta y muy alta Respectivamente, conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, que fueron aplicados en la presente investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Valverde (2021) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada, “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Delito Contra el Patrimonio – Estafa Agravada, en el Expediente: N° 05195-2015-0-3205-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2020” para optar el grado de abogada. Tuvo como objetivo; sobre delito contra el patrimonio-Estafa Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°05195-2015-0-32 Igualmente, para alcanzar el objetivo general y Objetivos específicos; para lo cual siguió como metodología: Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos, se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, Las sentencias de primera instancia revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; La sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente. (p. 9)

Yanac Acedo (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “El Delito de Estafa y El Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Código Penal Peruano Vigente.” para optar el grado de maestro. Tuvo como objetivo; determinar la relación significativa entre el delito de Estafa y el Principio de Proporcionalidad de la Pena, para lo cual se utilizó la metodología de investigación científica, A esta investigación se le aplicó el método descriptivo. El universo estuvo conformado por Fiscales, Jueces y Abogados del Distrito judicial de Lima, la población estudiada fue de 200 operadores de justicia entre Fiscales, Jueces y Abogados, y la muestra de 130 profesionales especialistas en derecho penal, El instrumento utilizado para medir las variables fue el cuestionario constituido por 26 preguntas: a) 10 preguntas para poder medir la variable delito de estafa, b) 10 preguntas para poder medir la variable principio de proporcionalidad de las penas y, c) 06 preguntas que están relacionas al tema de manera general, Para la comprobación de hipótesis se utilizó la prueba estadística del

cuadrado, SPSS, versión 24, con un nivel de significancia del 0.05. Encontrando los siguientes resultados, Se demostró que el delito de estafa se relaciona significativamente con el principio de proporcionalidad de la pena en el código penal vigente. Se ha comprobado que la función punitiva se relaciona significativamente con el principio de proporcionalidad de las penas en el Código penal vigente.

Antaño (2017) presentó la investigación exploratoria –descriptiva titulada, “El Delito de Estafa y el Incumplimiento Contractual con Dolo Antecedens de la Parte Promotora en la Venta de Bienes Inmuebles Futuros, Año 2016, Lima” para optar el grado de abogado. Tuvo como objetivo; análisis riguroso del tipo penal del delito de Estafa y otras defraudaciones teniendo en cuenta la realidad en el Perú como a nivel internacional; observando que existe un sin número de personas dedicadas a cometer este tipo de delitos donde utilizan el engaño; siendo pues, el engaño el elemento principal de esta conducta ilícita, el cual es cometido con ánimo de lucro, para beneficio propio o ajeno, de tal forma que habiéndose determinado un error en una o varias personas, les induce a realizar un acto de disposición, produciéndose así un perjuicio en el patrimonio de la víctima o en el de un tercero, se aplicó la metodología siguiente: tipo de investigación aplicada, cuantitativa, diseño de la investigación correlacional, población muestra y muestreo, técnicas e instrumento de recolección de datos, finalmente llegando a la siguiente conclusión Con las respuestas a las preguntas tres y cuatro de la encuesta, probamos que el delito de Estafa se configura ante el incumplimiento contractual con dolo antecedens de parte de la empresa promotora, en la venta de bienes inmuebles futuros. Con la respuesta a la pregunta número ocho de la encuesta, probamos que la contratación fraudulenta de bienes inmuebles futuros se ve estimulada ante la ausencia de una póliza de seguro de las empresas promotoras que garantice la devolución del dinero adelantado.

2.1.2. Investigaciones libres

Ganto (2017) En su tesis titulada: “Las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico, Lima, 2015 – 2016.” para optar el grado de abogada. Tuvo como objetivo; Analizar las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico; para lo cual siguió como metodología: enfoque cualitativo, objetivo básica, población muestra, técnicas e instrumento de recolección de datos, validez y confiabilidad, la entrevista, análisis de fuente documental, análisis de estudio de caso, método de análisis de dato, se concluye que el

mínimo perjuicio económico implica en el delito de estafa en dos puntos principales, en su calificación como delito, claro está condicionado a que primero exista un cambio legislativo y; en la calificación para la determinación de su pena, pues incluso puede llegar a ser un agravante o atenuante bajo el mínimo penal establecido en la ley, acorde y proporcionalmente al daño recibido en el bien jurídico protegido.(p. 46), se recomienda la uniformación de criterio para calificar el mínimo perjuicio económico de una forma cuántica y no subjetiva para la determinación de la pena a través de un acuerdo plenario, haciendo más eficaz es decir más rápida la solución de estos casos.

Velásquez (2021) En su tesis titulada: “El delito de estafa agravada, la técnica legislativa y la efectividad en la disminución del delito de estafa” para optar el grado de abogada. Tuvo como objetivo; Determinar el propósito de este estudio es analizar en qué medida la inserción de la Ley 30076 que introduce el delito de estafa agravada cumple con una adecuada técnica legislativa y establece verdaderas circunstancias agravantes que originan la disminución la comisión de éste ilícito penal, para lo cual siguió como metodología la observación de la realidad, el uso de la encuesta y de los métodos centrados en la argumentación, la hermenéutica, la comparación, el método sistémico, método del análisis, el método inductivo, deductivo, estadístico y el exegético, para sistematizar los resultados teóricos de la realidad problemática, del manejo teórico de las variables de estudio y llegar a la conclusión que la descripción de las circunstancias agravadas descritas en el Artículo 196 – A de la Ley N° 30076 no cumplen con la técnica legislativa adecuada para los casos de la estafa perpetrado en agravio de niños, mujeres en estado de gravidez, adulto mayor, personas con discapacidad y con pluralidad de agentes, Los resultados, producto del análisis del Artículo 196–A de la Ley 30076 de la presente investigación se estructura en 4 capítulos; los cuales de manera dialéctica se interrelacionan; en el primer capítulo se presenta el análisis de la realidad problemática, la formulación del problema, objetivos e importancia; en el segundo capítulo se presenta los estudios teórico reflexivo de las variables de estudio, el tratamiento y la operacionalización de las variables; en el tercer capítulo se esboza los aspectos centrales de la metodología y procedimientos de la investigación explicativa, en el cuarto capítulo se presenta los resultados de la investigación, el análisis e interpretación de los resultados, la discusión de los resultados mediante las acciones de contrastación de la hipótesis y, finalmente la síntesis de la investigación expresada en las conclusiones y sugerencias (p.18), Con la finalidad de

contribuir al análisis operativo de las normas, juzgar su viabilidad, aplicación y concreción en la realidad, como un instrumento que permite regular la convivencia justa y democrática de la población, se deja a disposición los resultados de la presente investigación.

Sánchez (2019) En su tesis titulada: “Análisis del Caso Pura Vida y Los Riesgos penalmente Relevantes en la Publicidad Engañosa y su Necesaria Regulación Como Modalidad de Estafa en el Código Penal Peruano” para optar el grado de abogado. Tuvo como objetivo; está referido al análisis del caso “Pura Vida” en relación a la publicidad engañosa a fin de determinar los riesgos penalmente relevantes para su encuadramiento legal y su necesaria regulación como modalidad de estafa en las relaciones de consumo en el Código Penal peruano Para fundamentar nuestra posición, hemos desarrollado la temática en tres capítulos, que son los siguientes: Capítulo primero, donde se describe teóricamente el tema de la publicidad en general, hasta llegar a la publicidad engañosa, para finalmente analizar el Expediente N° 053-2017/CC3, donde INDECOPI inició al Grupo Gloria un Proceso Administrativo Sancionador de oficio por sus productos lácteos, siendo uno de ellos “Leche Pura Vida”, siendo finalmente sancionada administrativamente. El capítulo segundo, abarca la parte doctrinaria al describir la estructura del delito de estafa y sus elementos típicos tanto objetivo como subjetivo, a fin de encontrar rasgos típicos comunes con la publicidad engañosa. Y finalmente el capítulo tercero, que consideramos la parte más relevante, ya que aquí se determina los fundamentos de la recomendación, señalando cuales son los riesgos penalmente relevantes de la publicidad engañosa que lo configuraría como una modalidad de estafa en la relación de consumo, proponiendo su necesaria regulación punible en el Código Penal peruano.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto

Para tratar el proceso común, es necesario referirnos al Código de Procedimientos Penales de 1940 se trata de un proceso ordinario que cuenta con dos etapas, como la investigación y el juicio, en cambio el código procesal peruano del 2004 se refiere al proceso común, comprende tres etapas la investigación preparatoria la etapa intermedia y el juzgamiento.

Salas (2015) señala que “el CPP de 2004 establece un trámite común, para todos los delitos contenidos en el Código Penal peruano, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral”.(p.79)

El nuevo proceso penal contempla una estructura en base al modelo acusatorio esto es con separación de funciones de investigación y de juzgamiento, el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad la oralidad y la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.2.1. Principio del debido Proceso

El principio del debido proceso es el conjunto de formalidades básicas que se deben contemplar en todo procedimiento legal para proteger y aseverar los derechos, así como las libertades de todas las personas imputadas de algún delito.

Oré (2016) menciona “que el debido proceso es un principio matriz que exige que todo proceso se desarrolle con respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso”. (p.83)

El principio del debido proceso es un principio procesal, que valga la redundancia es un derecho que toda persona tiene para aseverar un fallo equitativo y justo dentro de un proceso donde pueda tener oportunidades de hacer valer sus pretensiones y ser oído legítimamente ante el juez. Así mismo este principio se encuentra contemplado en Artículo .139.3 Constitución Política del Estado.

2.2.2.2. Principio de oralidad

Cuando hablamos de este principio, que dicho de paso es un instrumento fundamental para el proceso penal porque de esta manera el juzgador tendrá la capacidad de dilucidar la realidad.

Oré Guardia (2016) señala que “la oralidad es una herramienta para develar la realidad o lo más cercano a ella; tiene una función similar a la escritura, sin embargo, la oralidad permite la inmediación básicamente de los órganos de prueba, testigos o peritos” (p.59) De esta manera se constituye como el más importante entre otros principios del proceso penal.

2.2.2.3. Principio de contradicción

Bajo este principio las partes tienen el derecho de contradecir alguna prueba exhibida por alguna de las partes bajo la aplicación y dirección de las normas legales considerando como árbitro al juez, quien vigilará que las partes estén en equivalente condición, en aras de cumplimiento del principio de igualdad de armas.

Oré Guardia (2016) “señala el principio de contradicción es un mandato dirigido, tanto al legislador como al juez, para que organicen y dirijan el proceso, de forma tal, que las partes tengan la posibilidad de controvertir o rebatir posiciones antagónicas a la suya durante el desarrollo del proceso.”

Con este este principio las partes procesales tendrá el derecho y la garantía de contradecir cualquier imputación y/o pruebas en su contra de lo contrario estas serían señaladas sin valor o nulas a la hora de emitir la sentencia.

2.2.2.4. Principio a ser Juzgado en un Plazo Razonable

Este derecho implícito en la norma constitucional, pero expresamente reconocido en el artículo I.1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, ha generado importantes cuestionamientos al sistema procesal anterior, que fue considerado excesivamente moroso.

Calderón (2017) “señala que este tema alcanzó mayor trascendencia cuando el Tribunal Constitucional dispuso el sobreseimiento de una causa penal debido a la pérdida de la legitimidad punitiva por el exceso en el plazo de procesamiento. El proceso debe tener un límite temporal, y la inobservancia de esta garantía tiene como consecuencia la prohibición de continuar con la persecución (STC N° 03509-2009-PHC/TC)”.(p.36)

Este principio a ser juzgado en un plazo razonable tiene la finalidad de que los autores no permanezcan durante mucho tiempo bajo acusación de igual manera asegura que la tramitación se realice de manera inmediata.

2.2.2.5. La Presunción o el Estado de Inocencia

La presunción de inocencia es un derecho fundamental que tiene toda persona ser inocente hasta que no exista una sentencia firme emitida por el juez de la causa señalando de la responsabilidad penal del investigado ahora culpable del hecho cometido.

Calderón (2017) “se considera como un logro del derecho moderno y está consagrado en la Constitución vigente en el párrafo e), inciso 24 del artículo 2°. Es una presunción relativa o iuris tantum. Todo inculcado durante el proceso penal es en principio inocente, si no media sentencia condenatoria.” (p.44)

Este derecho fundamental fue reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de igual manera en nuestro país se reconoce este derecho, que se encuentra en nuestra constitución.

2.2.2.6. Principio de la Instancia Plural

El principio de la instancia plural permite que la decisión final del magistrado en la primera instancia, sea vista y analizada en una segunda instancia, ya que puede existir error, arbitrariedad o deficiencia en la resolución emitida por el juez de la instancia inferior, siendo posible de que sea subsanado.

Calderón (2017) señala lo siguiente “es una posibilidad que permite que las resoluciones judiciales puedan merecer revisión y modificación si fuera el caso, por la autoridad superior. No admitir este principio podría significar caer en una forma de absolutismo en materia de decisiones judiciales”. (p.41)

Cuando se habla de la doble instancia, se hace referencia de que se realizaran dos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, esto por el superior jerárquico del que ha resuelto, para que revise la sentencia condenatoria.

2.2.2.7. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Este principio es uno de los principios fundamentales por cuanto es la columna vertebral usada por el juez al finalizar un proceso y al emitir una sentencia coherente y a la vez justa omitiendo toda ausencia de argumentos e insuficiencia de alguna norma aplicable, bajo los parámetros exigidos por la ley.

Oré Guardia (2016) “señal que los jueces están pues constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias basadas en los fundamentos de hecho y derecho, se ha establecido que todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, pues se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.” (p.788)

Este principio lo que fundamentalmente busca es impedir y eliminar la arbitrariedad de los jueces al momento de emitir una resolución judicial.

2.2.1.3. Etapas del proceso común

2.2.4.1. Investigación Preparatoria

Dentro de la investigación preparatoria se incluye la investigación preliminar, las diligencias que se actuaron preliminarmente pasan a formar parte de la investigación preparatoria.

La finalidad de la diligencia preliminar es realizar actos urgentes e inaplazables, asegurar los elementos materiales de su comisión y finalmente la individualización de las personas involucradas en la comisión del delito, esto determinará si el fiscal debe formalizar la investigación preparatoria.

Calderón (2017) “señala que esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo” (p.121)

Culminada la investigación preparatoria, se pasará a la fase intermedia, espacio procesal donde Ministerio Público decidirá si formula acusación o el archivo del proceso.

2.2.4.2. Fase Intermedia

Calderón (2017) “Comprende la denominada audiencia preliminar o de control de acusación, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento” (p.123)

Superada esta fase de saneamiento procesal, el juicio oral se inicia y desarrolla sin mayor obstáculo procedimental, pero igualmente, con posibilidades de conclusión anticipada de la sentencia.

2.2.4.3. Etapa de Juzgamiento

En el juzgamiento rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria.

Calderón (2017) “señala que es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación” (p.124)

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.5.1. El juez

El juez pasa a ser, exclusivamente, un órgano jurisdiccional que garantiza los derechos fundamentales y procesales de las personas involucradas en la investigación preparatoria, luego decide el paso al juicio oral a través del control jurisdiccional que realiza en la etapa intermedia y finalmente, otro juez, dirige la etapa de juzgamiento.

Sánchez (2009) “Señala que, en el nuevo proceso penal, la figura del juez penal adquiere especial preeminencia pues, a diferencia del sistema inquisitivo, garantiza la regularidad del procedimiento investigador y toma decisiones trascendentes en orden a la protección o limitación de los derechos fundamentales de la persona.” (p.68)

El juez penal es designado por la ley para ejercitar la jurisdicción y representar al Estado en la dirección de justicia, quien administrará el proceso penal bajo los principios y proceso del derecho. El juez o jueces intervendrán en el proceso a pedido de cualquiera de las partes en la expedición de medidas restrictivas de un derecho fundamental, subsanar omisiones, dictar medidas de protección, allanamientos, conclusión de la investigación preparatoria, audiencia de control de plazo, sobreseimiento o acusación fiscal, etc.

2.2.5.2. El Ministerio Público

El Ministerio Público está encargado de investigar obteniendo pruebas y así estos puedan ser valorados en juicio una vez formulado acusación para que se demuestre la culpabilidad del acusado.

Calderón (2017) “La fiscalía es el órgano público del proceso penal y tiene una función requirente, más no jurisdiccional” (p.92)

Como titular de la acción penal tiene la facultad de perseguir el delito, indagando los hechos criminales con el objeto de recabar elementos de convicción para formalizar la denuncia ante el juez competente.

2.2.5.3. El Imputado

El imputado es aquella persona quien tiene la calidad de investigado por la participación en un hecho punible en donde se determinará su culpabilidad para luego ser sancionado penalmente.

Arbulú (2015) señala que “sobre este sujeto procesal gira la relación jurídica, aunque su presencia no es indispensable para el inicio y continuación del proceso, debe ser debidamente identificado desde el primer momento de la investigación preliminar”. (p.315)

“También es necesario tener conocimiento de los datos personales, las señas en particular, en caso de que se niegue a brindar estos datos o mencione falsamente todo lo solicitado, se acudiría a los testigos u otros medios para conocer de su identidad” (art. 72).

2.2.5.4. La víctima y el Actor Civil

La víctima es la persona directamente afectada por la conducta delictiva y puede ser considerada como parte agraviada también con aquel que hubiera sido perjudicado por las consecuencias del delito.

Calderón (2017) señala que “la víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito”. (p.81)

En términos más simples, la víctima es la persona que sufre un robo, agresión sexual, etc., en estos casos interviene el afectado directamente, pero en el caso de homicidio,

interviene el familiar más cercano de la víctima y en caso de una empresa su representante.

2.2.5.5. El abogado.

Toda persona imputada tiene derecho a ser asistido y asesorado por un abogado para ejercitar su derecho de defensa desde el inicio hasta la culminación del proceso en aras de hacer prevalecer sus derechos en todo momento

Sánchez (2009) “El derecho a la defensa tiene base constitucional y supranacional, pues al detenido no se le puede privar del derecho de defensa en ningún estado del proceso y se le tiene que informar “inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.” (p.76) Muchos juristas emplean esta frase que es muy conocida y que nunca se debería olvidar “Sin defensa no hay proceso” pues por que encaja impecablemente a la definición citada, cabe recalcar que el abogado quien ejerza su defensa puede ser un defensor público o privado.

2.2.5.6. La Policía

La PNP en su función de investigación debe por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal.

Arbulú (2015) “señala que la comunicación no le imposibilita de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir las consecuencias del delito, identificar e individualizar a los autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba ante la eventualidad que sean eliminados o borrados, que puedan servir para la aplicación de la ley penal.”(p.311)

Para la investigación de la comisión de un delito los miembros de la policía, están necesariamente obligados a apoyar al Ministerio Público y reunir los elementos de convicción, durante la investigación preparatoria y presentar la acusación ante el poder judicial.

2.2.2. La prueba

2.2.1. Concepto

La prueba no es más que todo conocimiento probable, que sirve para demostrar la veracidad de algo para ello en el proceso penal toda prueba tiene que ingresar legalmente al proceso para lograr la convicción del juzgador.

Vargas (2019) Afirma que, la prueba es el “conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales deben proferir su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza” (p.27)

Toda prueba que se pretende incorporar al proceso tiene que estar bajo los parámetros normativos que establece la ley, así mismo cualquiera de las partes procesales puede incluir pruebas para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos.

2.2.6.1. Objeto de la prueba

Vargas (2019) señala que, “son objetos de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medidas de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”.(p.52)

En conclusión, la definición del objeto de prueba, como todo aquello que puede ser probado ante el órgano jurisdiccional, da lugar a dos teorías: la clásica o tradicional, que considera que los hechos son objeto de prueba; y la moderna, según la cual son objeto de prueba las afirmaciones sobre los hechos.

2.2.6.2. Elemento de Prueba

Vargas (2019) señala que, “el elemento de prueba, o prueba propiamente dicha, es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso que es capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva”. (p.55)

En general, estos datos consisten en los rastros o huellas (o efectos materiales) que el hecho delictivo pueda haber dejado en las cosas (rotura, manchas) en el cuerpo (lesión) o en la psiquis (percepción) de las personas, y el resultado de experimentos u operaciones técnicas sobre ellos (la pericia demostró que la mancha roja es de sangre) o de inferencias a partir de su correlación con ciertas reglas de la experiencia (indicios).

2.2.6.3. Medio de Prueba

Vargas (2019) “señala que los medios de prueba en cuanto concepto procesal, sí deben estar taxativamente recogidos por la ley. Tal es el caso, por ejemplo, del nuevo Código Procesal Penal, que en el libro segundo, título II, sección II, se desarrolla los medios de prueba, en el siguiente orden: la confesión, el testimonio, la pericia, el careo, documentos, entre otras pruebas especiales establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.” (p.57)

Se debe concebir a los medios de prueba como el instrumento o vehículo del que se valen las partes para llevar al juicio las nuevas afirmaciones que han de corroborar los argumentos vertidos⁸³; en otras palabras, el medio de prueba es el vehículo que se emplea para llevar información al juez.

2.2.6.4. Órgano de Prueba

Vargas (2019) “Son aquellos sujetos que portan un elemento de prueba y lo transmiten al proceso. Su función es la de “intermediario” entre la prueba y el juez por eso, a este último no se le considera como órgano de prueba el dato conviccional que transmite puede haberse conocido accidentalmente como ocurre con el testigo o por encargo judicial o del fiscal como es el caso del perito”. (p.59)

Entendemos que el perito, testigo, entre otras personas físicas son órganos de prueba que coadyuvan a la demostración del objeto de prueba, por lo que se convierten en intermediarios entre las partes y el tribunal

2.2.6.5. La Prueba Anticipada

Vargas (2019) “señala que a diferencia del Código de Procedimientos Penales el nuevo Código Procesal Penal sí ha regulado la llamada prueba anticipada, es para el ordenamiento procesal penal aquella practicada antes del juicio, con intervención del juez en condiciones que permiten la contradicción, cuando fuere de temer que no podrá practicarse en el juicio oral o que pudiera motivar su suspensión.” (p.65)

Un supuesto de la prueba anticipada es la prueba testimonial, que se realiza su examen por motivos de urgencia esto es cuando el testigo tenga una enfermedad u otro grave impedimento, otro motivo es la coacción que puede sufrir el testigo, quiere decir que de por medio esta la violencia o amenaza sobre un familiar o incluso sobre su abogado.

2.2.6.6. La Prueba Preconstituida

Vargas (2019) “señala que es aquella practicada antes del inicio formal del proceso penal o en la propia fase de investigación, observando las garantías constitucionales y las prescripciones legales, con la finalidad de asegurar o mantener la disponibilidad de las fuentes de la prueba”. (p.73)

La prueba preconstituida se incorpora al juicio mediante su lectura, esto es en los casos de las actas levantadas por la policía, de igual manera para el fiscal o juez que hayan realizado diligencias irreproducibles, estos pueden ser, hallazgo, actas de reconocimiento, inspección, allanamiento, entre otros.

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

La sentencia penal viene a ser la resolución emitida por el juez para la culminación de un conflicto, este será emitido por escrito y motivado con la finalidad de resarcir e incorporar una obligación o derecho que fue vulnerado.

Calderón (2017) Afirma “que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto formal que tiene como misión establecer la solución para el caso que motivó el proceso”. (p.239)

Cabe recalcar que la sentencia penal tiene que ser debidamente motivada porque ella se va determinar la responsabilidad del imputado para ser sancionado y la vez el resarcimiento del daño

2.2.8. Estructura

2.2.8.1. Parte expositiva o declarativa

Calderón (2017) señala que “en esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes”. (p.239)

La parte expositiva de una sentencia tiene por finalidad narrar los hechos de investigación, por ejemplo, la individualización de los sujetos del proceso, y también detallar las etapas del proceso.

2.2.8.2. Parte Considerativa o Motivación

Es una argumentación compleja que se basa en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

Calderón (2017) “señala que la motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo.” (p.239)

En la parte considerativa de una sentencia se mencionan los argumentos de las partes, para que el magistrado resuelva el objeto del proceso, aplicando las normas que se considere aplicables al caso.

2.2.8.3. Parte resolutive o fallo

Es la parte final de la sentencia y representa la materialización de la potestad jurisdiccional.

Calderón (2017) “señala que debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos.

Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito.” (p.240)

En la parte resolutive de una sentencia comprende la decisión o resultado de la deliberación, plasmado en la sentencia, condenando o absolviendo al acusado, una vez que sea firmada y publicada ya no podrá ser alterado.

2.2.9. Motivación de la sentencia.

En el artículo 139 inciso 5 de nuestra Constitución Política se encuentra establecido la motivación de las resoluciones judiciales como una garantía al debido proceso que bajo este principio las resoluciones judiciales tienen motivadas excepto los decretos por cuanto estos son de mero trámite.

Talavera (2010) señala que “la motivación implica siempre dar razones o argumentos a favor de una decisión. Los jueces, tienen la obligación de justificar, pero no de explicar sus decisiones”. (p.12)

El juzgador fundamenta sus resoluciones judiciales constituyendo todo un conjunto de razonamientos de hecho y derecho en donde sustentará su decisión tomada exponiendo sus argumentos fácticos y jurídicos siendo así puro y no defectuoso sin abuso ni exceso

de tecnicismos en su exposición para que este sea claro para mayor comprensión de las partes y terceros.

2.2.10. Clasificación de la Sentencia Penal

2.2.10.1. Sentencia Condenatoria

Calderón (2017) “señala que cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista, que puede ser efectiva o suspendida. La sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos”. (p.241)

La sentencia condenatoria, tiene la finalidad de imponer una pena ya sea efectiva o suspendida, esto gracias a que el juez tiene la certeza de la comisión del delito, esta sentencia acepta lo pretendido por el agraviado, de igual manera se señala que el responsable cumplirá provisionalmente la pena aún se interponga un recurso impugnatorio.

2.2.10.2. Sentencia absolutoria

Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivó el proceso.

Calderón (2017) señala que la sentencia absolutoria debe observar los requisitos previstos en los artículos 394 y 398 del nuevo código procesal penal. En este último dispositivo se establece que deberá disponerse la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes judiciales y policiales que generó el proceso y, de ser el caso, la condena de costas. (p.242)

La absolución, hace referencia a que una persona no es culpable del delito, siendo inocente el acusado, teniendo ciertas consecuencias esta absolución para el acusado, como es la finalización de todas las medidas de coerción, para evitar la posible huida del acusado, de igual manera la anulación de los antecedentes ya mencionados.

2.2.11. Pena privativa de libertad

Este tipo de pena consiste en quitar o suspender efectivamente la libertad personal, es decir que la persona sentenciada ya no podrá circular por donde quiera, conforme lo establece nuestro Código Penal.

Artículo 29°.- “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años.” (Código Penal, 2019, p. 74)

2.2.12. Penas restrictivas de libertad

Artículo 30°.- “La restrictiva de libertad es la expulsión del país, tratándose de extranjeros. Se aplica después de cumplida la pena privativa de libertad” (Código Penal, 2016, p. 75)

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le impone algunas limitaciones, son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio son: expatriación, tratándose de nacionales, expulsión del país, tratándose de extranjeros.

2.2.13. Penas limitativas de derechos

Estipulado en los artículos 31° al 40° del Código Penal. Aquellas sanciones punitivas limitan los derechos políticos, civiles y económicos, así como el placer total del tiempo libre. Son de tres tipos: a) limitación de días libres, esto quiere decir que el sentenciado se le internará los días sábados, domingos o feriados, b) prestación de servicios a la comunidad: referido a los trabajos en las municipalidades, como por ejemplo limpieza de las calles, notificadores, etc., c) inhabilitación: suspensión para no ejercer un cargo público o privado. (Código Penal, 2019)

2.2.14. La pena de multa.

“La pena de multa está consagrado en el artículo 41° no es otra cosa que la obligación que se le impone al sentenciado a abonar al Estado una suma de dinero fijada en días multa, el importe de día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y determina atendiendo a su patrimonio, renta remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza” (Código Penal, 2019)

Es necesario remarcar que la pena de multa es la penalidad de naturaleza pecuniaria.

2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.4.1. Concepto

Para la impugnación se requiere la desproporción de la actividad procesal que se basa en la falta de los presupuestos en el contenido de la resolución, que afecta a los intereses

del acusado, agraviado, fiscal, tercero civilmente responsable, parte civil y los terceros que tengan interés directo.

Arbulú (2015) “señala que los medios de impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude a este o a otro superior, pidiendo que revoque a anule el o los actos gravosos.” (p.7)

El medio impugnatorio, es un derecho que se encuentra señalado en nuestra constitución, especialmente en el principio de instancia plural (art. 139.6), además es un instrumento legal mediante el cual está destinado a atacar una resolución judicial para su reforma o anulación, así evitando errores y asegurar una aplicación correcta del derecho.

2.2.15.1. Recurso de Reposición

Calderón (2017) “señala que es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, súplica, reforma y reconsideración. No estuvo legislado en el Código de Procedimientos Penales, este recurso procede contra decretos y su revocatoria o modificación se reclama ante la misma instancia que la dictó.” (p.250)

El plazo para interponer este recurso, lo señala el Código Procesal Penal siendo de dos días de conocido o notificado el decreto. En tal sentido comprende el siguiente, se interpone el recurso por escrito, ahora si la resolución impugnada es expedida en audiencia este recurso será aplicable en ese momento verbalmente resolviéndose inmediatamente.

2.2.15.2. Recurso de Apelación

El recurso de apelación es un medio de impugnación con la única finalidad que un tribunal de mayor jerarquía revise lo que aparentemente perjudica a los intereses de alguna de las partes.

Sánchez (2009) “señala que la apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal. Se trata del recurso ordinario por antonomasia y que a través de aquél un órgano jurisdiccional de grado superior puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con la amplitud que determine el recurrente y que autoricen los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional.” (p.415)

El recurso de apelación es el más conocido, teniendo por objetivo que el superior jerárquico revise una resolución, con la finalidad lo sustituya o en todo caso lo deje sin efecto, siempre que sea acorde a la ley, todo ello para realizar un nuevo estudio del respectivo problema que se plantea en la resolución, finalmente se busca remediar un error judicial.

2.2.15.3. Recurso de Casación

El recurso de casación se interpone ante la Sala Pena de la Corte Suprema, este tipo de recurso tiene el efecto devolutivo, esto quiere decir que, si o si será revisado por un órgano jerárquico mayor.

Calderón (2017) “define este recurso como un remedio supremo extraordinario contra las sentencias de los tribunales superiores dictadas contra la ley, la doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando trámites sustanciales del proceso.”(p.258)

Según nuestra Constitución Política del Estado peruano en su artículo 141° establece que a la corte suprema le corresponde fallar en casación, o en última instancia, esto quiere decir que a esta corte le corresponde revisar si el procedimiento fue llevado mal o bien, si descubre errores, devuelve el juicio para que se corrija y se vuelve a sentenciar.

2.3. Bases Teóricas Sustantivas

2.3.1. Identificación del delito en la investigación

Respecto a la sentencia emitidas en primer y segunda instancia se pronuncian sobre el delito de Estafa agravada (Expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial de Ayacucho –Huamanga. 2022).

2.3.2. El delito de Estafa

Prado Saldarriaga (2021) señala que, “el delito de estafa está tipificado en el art. 196 del C.P. a diferencia del hurto y del robo, que se ejecutan y materializan con la sustracción y el apoderamiento de bienes muebles total o parcialmente ajenos, mediante el empleo de la destreza o de medios violentos, el delito de estafa tiene una estructura y una forma de realización muy distinta”. (p.182)

La estafa consiste en provocar un perjuicio ajeno patrimonial al sujeto pasivo, mediante engaño, quien realiza este acto comete un delito obteniendo provecho ganancia de este engaño.

Mattos (2018) afirma que, “El delito de estafa es el uso de artificio o engaño, a fin de procurar para sí o para terceros un provecho patrimonial en perjuicio ajeno”. (p.67)

Yanac (2018) señala que, “La estafa es una especie dentro del género defraudación. Pero no toda estafa es siempre una defraudación, ni toda defraudación es siempre una estafa. Además, para que haya estafa debe mediar siempre la artimaña, el encubrimiento de la verdad”. (p.32)

El autor del delito se acoge a cualquier método fraudulento. Esto es, el engaño artificio, astucia y ardid, atribuyéndose una calidad o condición que no le corresponde, así como oferta o transferir viene en cantidades y calidades diferentes a la que realmente tienen.”

2.3.3. Consideraciones generales y bien jurídico protegido

Reátegui (2015) afirma que, “La estafa penal se trata en términos generales de un desplazamiento físico de orden patrimonial-económico que realiza la propia víctima, producido por un vicio o distorsión de la voluntad que este padece, causado directamente por un comportamiento doloso por parte del sujeto activo”. (p.435)

Respecto al bien jurídico protegido, con relación al delito de estafa, es el patrimonio en función a las personas afectadas que puedan verse mermadas producto del engaño.

2.3.4. Descripción Legal

El delito de estafa está previsto en el artículo 196 del Código Penal Peruano vigente en el siguiente término:

“**Artículo 196.** El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años”. (Código Penal, 2019)

2.3.5. Sobre los elementos típicos del delito de estafa

Reátegui (2015) señala: “es de precisar que todos los elementos típicos del delito encuentran entre sí una relación de causalidad, o como un sector de la doctrina denomina, una relación de antecedente a consecuente. Es de destacar que la ausencia de uno de los elementos antes citados o del orden en que deben presentarse, descarta de plano la tipicidad del hecho”. (p 442)

2.3.6. Engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta

Reátegui (2015) afirma que, “el engaño consiste en una simulación o disimulación, entendida como desfiguración de lo verdadero capaz de inducir a error a una persona o varias personas. El engaño debe recaer sobre un hecho. El engaño en la estafa ha de ser anterior al error y a la disposición patrimonial”. (p.442)

Con relación al engaño es la falta de verdad al momento decir algo, induciendo a error al sujeto pasivo.

Sanchez (2019) menciona que, “los fraudes o mecanismos fraudulentos utilizados por el agente para lograr sus objetivos muy bien pueden ser el engaño, la astucia, el ardid, así como el artificio, el truco, el embuste, la argucia, el infundio, etc.”. (p.67)

Es importante señalar que, lo más importante en señalar es el mecanismo que el sujeto activo aplica para sacar provecho, haciendo que el mismo agraviado entregue sus bienes.

Reátegui (2015) afirma que, “el concepto de ardid indica la utilización de maniobras o artificios destinados a engañar; para el engaño basta la afirmación o la negación contraria a la verdad; y si la primera forma de fraude no ofrece mayores dificultades en torno a su idoneidad típica, sí las ofrece la segunda”. (p.444)

2.3.7. Tipicidad subjetiva del delito de estafa. El dolo y el animus de lucro

Se trata de una conducta típicamente dolosa, como en todo delito contra el patrimonio, típicamente se exige, que el agente que causa la estafa, tenga como finalidad el lucro de ese bien.

2.3.8. El delito de estafa agravada

2.3.8.1. Consideraciones generales y descripción típica

Reátegui (2015) señala que, “como es sabido, las reformas producidas a través de reciente la Ley N.º 30076 se han realizado, sobre todo, en los delitos patrimoniales del Código Penal peruano, y en especial al delito de estafa, incorporándose el novísimo artículo 196-A, denominado delito de estafa agravada, con una pena conjunta de carácter principales; en primer lugar, de privación de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; y en segundo lugar, de una pena de noventa a doscientos días-multa”. (p.464)

Con relación a las circunstancias agravantes, pueden agruparse de tres formas concretas:

a) Circunstancia agravante producido por la condición del sujeto pasivo; b) Circunstancia agravante producido por la condición del sujeto activo, y c) Circunstancia agravante producido por la condición del objeto material del delito.

2.3.9. Circunstancia agravante producido por la condición del sujeto pasivo

2.3.9.1. Se comete en agravio de menores de edad

Para configurar el delito el agraviado tiene que ser menor de 18 años al momento de la comisión del delito generado por el sujeto activo, caso contrario sería una estafa básica del artículo 196.

2.3.9.2. Se comete en agravio de persona con discapacidad

El delito se configura cuando la víctima es una persona discapacitada, esto es ya sea en su forma física, sordomudos, los sordociegos, etc., o respecto a su estado mental ya que no poseen libertad de discernimiento de voluntad, un ejemplo es una persona que sufre animalia psíquica.

2.3.9.3. Se comete en agravio de mujeres en estado de gravidez

Reátegui (2015) señala que, “resulta evidente que aquí solo puede ser la mujer sujeto pasivo para la verificar de esta agravante. Aquí tenemos que realizar una precisión, que el estado de gravidez de la mujer tiene que ser influyente negativamente a tal punto que su estado de lucidez no le permita razonar su libre consentimiento del engaño defraudatorio que está sufriendo o padeciendo la víctima; y que dicho estado de gravidez el sujeto activo conozca, porque de lo contrario, no se daría a mi juicio, la agravante”. (p466)

2.3.9.4. Se comete en agravio de adulto mayor

En este punto el legislador reprime con mayor pena este delito cuando se comete contra una persona con la condición de adulto mayor, esto es una persona llamado también de tercera edad.

Prado (2021) afirma que asu juicio, “el legislador nacional ha sido demasiado ambiguo en la descripción, ya que no ha precisado con exactitud la edad cronológica: ¿Cuándo una persona es considerada como adulto mayor? ¿a los 50 años?, ¿a los 60 años? Aquí la agravante típica no está en función al mayor grado de lucidez mental o agilidad física que posea la víctima, sino que la agravante está simplemente a la edad cronológica de la víctima”. (p.76)

2.3.10. Circunstancia agravante producida por la condicion del sujeto activo

2.3.10.1. Se realiza con la participacion de dos o más personas

En este caso la norma señala y precisa que es necesaria la participacion de dos a mas personas, la misma norma no exige que estas personas sean integrantes de una porganizacion criminal o una banda, lo que importa es que esa persona participe en el evento delictivo defraudatorio, en este caso es el delito de estafa.

2.3.11. Circunstancia agravante producido por la condicion del objeto material del delito

2.3.11.1. Se realice con ocacion de compra venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles

Reátegui (2015) señala que, la circunstancia agravante producido es por la condición del objeto material del delito, es decir, de compraventa de vehículos motorizados o bienes inmuebles. En primer término, esta agravante está circunscripta al acto defraudatorio en el ámbito o sector inmobiliario”. (p. 468)

La pena se agrava cuando tal acto por parte del sujeto activo recae sobre vehículos estos pueden ser mayores o menores pero que sean motorizados.

2.3.11.2. Se realice para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro de crédito, emitido por el sistema financiero o bancario

Respecto a esta agravante, el objeto material del delito es acceder o sustraer a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, es así que el sujeto activo utiliza como medio típico la destreza y/o astucia para apoderarse de cuantiosas sumas de dinero.

Reátegui Sánchez (2015) afirma que, “esta agravante tiene algunas conexiones con algunos delitos llamados informático en el Código penal, en todo caso, véase el artículo 207-A donde se reprime el delito de interferencia, acceso o copia ilícita de base de datos, sobre todo el segundo párrafo, que a la letra señala: Si el agente actúo con el fin de obtener un beneficio económico. De la misma forma que la agravante anterior, aquí se fundamenta en el hecho de que a través de las sustracciones de carácter engañoso de tarjetas podrían ocasionar enormes perjuicios económicos a sus titulares, en la cual el Derecho debe implementar una debida y eficiente tutela”. (p.468)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. “Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)”

Sentencia de calidad de rango muy alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).”

Sentencia de calidad de rango alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).”

Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).”

Sentencia de calidad de rango baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).”

Sentencia de calidad de rango muy baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).”

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estafa Agravada del expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial De Ayacucho –Huamanga. 2022, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Estafa agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Estafa agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06, que trata sobre Estafa agravada.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE Estafa
agravada; EXPEDIENTE N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO –HUAMANGA. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estafa agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial De Ayacucho –Huamanga. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Estafa agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estafa agravada , en el expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga. 2022, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Estafa agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Estafa agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Estafa agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Estafa agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Estafa agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Estafa agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Liquidador – Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub divisiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 -10]	Muy alta	59		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10			[5 - 6]		Mediana	
		Motivación de derecho					X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación de la pena					X			[1 - 2]		Muy baja	
		Motivación de la reparación civil					X		[33- 40]	Muy alta			
	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia	1	2	3	4	5		[25 - 32]	Alta			
		Descripción de la decisión					X	10	[17 - 24]	Mediana			
									[9 - 16]	Baja			
									[1 - 8]	Muy baja			
							[9 -10]		Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal Liquidadora – Distrito Judicial de Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub divisiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 -10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10		X	[5 - 6]							Mediana
		Motivación de derecho					X		[3 - 4]	Baja							
		Motivación de la pena					X		[1 - 2]	Muy baja							
		Motivación de la reparación civil					X	[33- 40]	Muy alta								
	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia	1	2	3	4	5	X	10	[25 - 32]							Alta
		Descripción de la decisión					X	[17 - 24]		Mediana							
							X	[9 - 16]		Baja							
						X	[1 - 8]	Muy baja									
						X	[9 -10]	Muy alta									
						X	[7 - 8]	Alta									
						X	[5 - 6]	Mediana									
						X	[3 - 4]	Baja									
						X	[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Del objetivo de la investigación, se determinó la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Estafa Agravada, del expediente N°01402-2015-0-0501-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango Muy Alta y Muy Alta, según los cuadros de resultados 1 y 2, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Con relación al resultado de la sentencia de primera instancia el primer objetivo específico fue identificar la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia sobre Estafa Agravada, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; del Distrito Judicial de Ayacucho 2022, obteniéndose el rango de nivel Muy Alta, (ver anexo 5.1), conforme a los parámetros evaluados y pertinentes en la presente investigación.

Con relación a parte introductoria de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia cumple con los 5 parámetros previstos en la presente investigación: el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso, la individualización de los acusados y la claridad, obteniendo el rango de nivel Muy Alta. Respecto a la postura de las partes cumple con 4 de los 5 parámetros establecidos: la descripción del hecho y la circunstancia objeto de la acusación; evidencia la formulación de las pretensiones; evidencia la calificación jurídica; y la claridad; no encontrándose evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Datos que al ser comparados con los encontrados por Valverde (2021) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada, “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Delito Contra el Patrimonio – Estafa Agravada, en el Expediente: N° 05195-2015-0-3205-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2020”. Quien concluyo que la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos. La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos. Según Calderón (2017) señala que “en esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes”. (p.239)

El segundo objeto específico que fue determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Estafa Agravada, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el Expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; del Distrito Judicial de Ayacucho 2022. Los datos obtenidos en el (anexo 5. 2), evidenciaron que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, que fueron de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos. En la motivación del derecho se determinó, que fueron de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos. Respecto a la motivación de la pena nos arrojó un rango de muy alta; porque se encontró 5 de los 5 parámetros establecidos y por último la motivación de la reparación civil se pudo evidenciar que el rango es de muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos respectivamente. Datos que al ser comparados con los encontrados; Yanac Acedo (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “El Delito de Estafa y El Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Código Penal Peruano Vigente.” para optar el grado de maestro. Tuvo como objetivo; determinar la relación significativa entre el delito de Estafa y el Principio de Proporcionalidad de la Pena, para lo cual se utilizó la metodología de investigación científica, A esta investigación se le aplicó el método descriptivo. Se demostró que el delito de estafa se relaciona significativamente con el principio de proporcionalidad de la pena en el código penal vigente. Se ha comprobado que la función punitiva se relaciona significativamente con el principio de proporcionalidad de las penas en el Código penal vigente. Calderón (2017) señala que la motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. (p.239). En la parte considerativa de una sentencia se mencionan los argumentos de las partes, para que el magistrado resuelva el objeto del proceso, aplicando las normas que se considere aplicables al caso.

Respecto al tercer objeto específico que fue evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Estafa Agravada, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01402-2015-0-0501-

JR-PE-06; del Distrito Judicial de Huamanga - Ayacucho 2015. Los resultados del (anexo 5.3), revelaron que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de correlación se evidenciaron 5 de los 5 parámetros previstos, de los cuales tuvieron calificación de rango muy alta, con respecto a la descripción de la pena se encontró 5 de los 5 parámetros establecidos; es por ello que nos arroja un rango muy alto respectivamente. Resultados que al ser comparados con Antaño (2017) presentó la investigación exploratoria –descriptiva titulada, “El Delito de Estafa y el Incumplimiento Contractual con Dolo Antecedens de la Parte Promotora en la Venta de Bienes Inmuebles Futuros, Año 2016, Lima” para optar el grado de abogado. Tuvo como objetivo; análisis riguroso del tipo penal del delito de Estafa y otras defraudaciones teniendo en cuenta la realidad en el Perú como a nivel internacional, llegando a la siguiente conclusión Con las respuestas a las preguntas tres y cuatro de la encuesta, probamos que el delito de Estafa se configura ante el incumplimiento contractual con dolo antecedens de parte de la empresa promotora, en la venta de bienes inmuebles futuros. Con la respuesta a la pregunta número ocho de la encuesta, probamos que la contratación fraudulenta de bienes inmuebles futuros se ve estimulada ante la ausencia de una póliza de seguro de las empresas promotoras que garantice la devolución del dinero adelantado. Calderón (2017) señala que debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito. (p.240). En la parte resolutive de una sentencia comprende la decisión o resultado de la deliberación, plasmado en la sentencia, condenando o absolviendo al acusado, una vez que sea firmada y publicada ya no podrá ser alterado.

En relación a la sentencia de segunda instancia

En relación con la sentencia de segunda instancia el primer objetivo específico fue identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Estafa Agravada, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; del Distrito Judicial de Ayacucho

2022. Los resultados obtenidos en el (anexo 5.4), se evidenciaron que la calidad de la parte expositiva de la segunda instancia es de rango muy alto; porque cumple con 5 de los 5 parámetros previstos, lo cual lo hace que tenga calidad muy alta, de igual manera se evidencio la postura de las partes determinándose el rango muy alto; porque se encontró 5 de los 5 parámetros previstos, evidencia la calificación jurídica; la claridad; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Datos que al ser comparados con los encontrados por Ganto (2017) En su tesis titulada: “Las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico, Lima, 2015 – 2016.” para optar el grado de abogada. Tuvo como objetivo; Analizar las implicancias jurídicas de los procesos por estafa con un mínimo perjuicio económico, se concluye que el mínimo perjuicio económico implica en el delito de estafa en dos puntos principales, en su calificación como delito, claro está condicionado a que primero exista un cambio legislativo y; en la calificación para la determinación de su pena, pues incluso puede llegar a ser un agravante o atenuante bajo el mínimo penal establecido en la ley, acorde y proporcionalmente al daño recibido en el bien jurídico protegido, Calderón (2017) señala que la motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. (p.239). En la parte considerativa de una sentencia se mencionan los argumentos de las partes, para que el magistrado resuelva el objeto del proceso, aplicando las normas que se considere aplicables al caso.

El segundo objeto específico que fue determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Estafa Agravada, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el Expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; del Distrito Judicial de Ayacucho 2022. Los datos obtenidos en el (anexo 5.5), evidenciaron que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, que fueron de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos. En la motivación del derecho se determinó, que fueron de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos. Respecto a la motivación de la pena nos arrojó un rango de muy alta; porque se encontró 5 de los 5 parámetros establecidos y por último la motivación de la reparación civil se pudo evidenciar que el rango es de muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos respectivamente.

Datos que al ser comparados con los encontrados por Valverde (2021) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada, “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Delito Contra el Patrimonio – Estafa Agravada, en el Expediente: N° 05195-2015-0-3205-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2020” para optar el grado de abogada. Tuvo como objetivo; sobre delito contra el patrimonio-Estafa Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°05195-2015-0-32 Igualmente, para alcanzar el objetivo general se Objetivos específicos, que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; La sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente. Calderón (2017) señala que la motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. (p.239). En la parte considerativa de una sentencia se mencionan los argumentos de las partes, para que el magistrado resuelva el objeto del proceso, aplicando las normas que se considere aplicables al caso.

Respecto al tercer objeto específico que fue evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Estafa Agravada, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; del Distrito Judicial de Ayacucho 2022 Los resultados del (anexo 5.6), revelaron que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de correlación se evidenciaron 5 de los 5 parámetros previstos, de los cuales tuvieron calificación de rango muy alta, con respecto a la descripción de la pena se encontró 5 de los 5 parámetros establecidos; es por ello que nos arroja un rango muy alto respectivamente. Resultados que al ser comparados con Antaño (2017) presentó la investigación exploratoria –descriptiva titulada, “El Delito de Estafa y el Incumplimiento Contractual con Dolo Antecedens de la Parte Promotora en la Venta de Bienes Inmuebles Futuros, Año 2016, Lima” para optar el grado de abogada. Tuvo como objetivo; análisis riguroso del tipo penal del delito de Estafa y otras defraudaciones teniendo en cuenta la realidad en el Perú como a nivel internacional,

llegando a la siguiente conclusión Con las respuestas a las preguntas tres y cuatro de la encuesta, probamos que el delito de Estafa se configura ante el incumplimiento contractual con dolo antecedens de parte de la empresa promotora, en la venta de bienes inmuebles futuros. Con la respuesta a la pregunta número ocho de la encuesta, probamos que la contratación fraudulenta de bienes inmuebles futuros se ve estimulada ante la ausencia de una póliza de seguro de las empresas promotoras que garantice la devolución del dinero adelantado. Calderón (2017) señala que debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito. (p.240). En la parte resolutive de una sentencia comprende la decisión o resultado de la deliberación, plasmado en la sentencia, condenando o absolviendo al acusado, una vez que sea firmada y publicada ya no podrá ser alterado.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y de segunda instancia sobre el delito de Estafa Agravada; Expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial de Ayacucho –Huamanga. 2022, fueron de un nivel muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que fueron respectivamente aplicados en esta investigación.

El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Estafa Agravada; Expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial de Ayacucho –Huamanga. 2022, se determinó su calidad en base a una lista de parámetros, que esta estuvo alineada a un prototipo de nuestra universidad.

Llegándose a la siguiente conclusión, que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad, eso hace referencia que ambas sentencias después de una debida motivación de los hechos cumplieron con todos los parámetros de forma congruente en su parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzando la calidad de muy alta respectivamente.

De esta manera se determinó que la calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio tanto en la sentencia de primera y segunda instancia. Esto quiere decir que emplear los criterios de los parámetros en la sentencia judicial y con identificación expresa de las partes procesales, permite orientar en la elaboración de una sentencia judicial con estándar de calidad.

RECOMENDACIONES

En la Resolución N° 120-2014-PCNM del 28 de mayo de 2014, se brinda diferentes aportes para mejorar la calidad de las decisiones emanadas de nuestro sistema de administración de justicia, sin embargo, esta es una tarea conjunta y , por consiguiente, requiere de la contribución de diferentes actores, por ejemplo, de aquello que desde el mundo académico puedan transmitir sus conocimientos y, en especial, su experiencia, con el propósito de fortalecer las habilidades argumentativas de nuestros magistrados.

Los profesionales del derecho, debemos construir los mecanismos necesarios para mejorar el lenguaje jurídico y que esté al alcance de todos los ciudadanos. A tal efecto, al estructurar las sentencias debemos guiarnos por tres principios básicos: construcción ponderada, que ofrezca solo la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector; uso consiente de la terminología jurídica; y coherencia y ordenamiento lógico en la estructura y texto de la sentencia para evitar contradicciones y confusiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antachoque, W. (2017). *El delito de estafa y el incumplimiento contractual con dolo antecedens de la parte promotora en la venta de bienes inmuebles futuros, año 2016, lima*. Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1553/TITULO%20-%20Antachoque%20Velasquez%2C%20Walter%20Edison.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial* (Vol. Tomo I). Lima , Perú.
- Calderón, A. (2017). *Derecho Procesal Penal*. (S. M. E.I.R.L., Ed.) Lima, Perú.
- Cavero, C. J. (2018). *La administracion de justicia y la seguridad juridica en el pais*. Universidad inca garcilazo de la vega, Lima, Perú. Obtenido de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1997/MAESTR_ADMIN_JUSTICIA_CARMEN%20JACOB%20CAVERO%20LEVANO.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Código Penal. (2019). *Código Penal*. (E. E.I.R.L., Ed.) Lima, Perú.
- Eguiguren, F. (2020). *El sistema de administracion de justicia en el perú*. Lima, Perú.
- Ganto, S. (2017). *Las Implicancias juridicas de los procesos por estafa con un minimo perjuicio economico, Lima, 2015-2016*. Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24492/Ganto_BS W.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mattos, S. (2018). *La intervencion de la victima en el delito de estafa*. Lima, Perú. Obtenido de <file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/146-Texto%20del%20art%C3%ADculo-483-1-10-20160113.pdf>
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Prado, V. (2021). *Derecho penal. Parte especial una introduccion en sus conceptos fundamentales*. Lima, Perú.

- Raggio, J. (2020). *La administracion de justicia propiamente dicha*. Lima, Perú.
- Reátegui, J. (2015). *Manual de derecho penal parte especial delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros*. Lima, Perú.
- Salas, C. (2015). *El Proceso Penal Común*. Lima , Perú: Gceta Juridica .
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Procesal Penal*. Lima, Peru.
- Sanchez, S. (2019). *Analisis del caso pura vida y los riesgos penalmente relevantes en la publicidad engañosa y su necesaria regulacion como modalidad de estafa en el codigo penal peruano*. Chiclayo, Perú. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1956/1/TL_SanchezFernandezStefany.pdf
- Valverde, E. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio -Estafa Agravada, en el expediente N° 05195-2015-0-3205-JR-PE-01, del distrito judiaicl de lima este-Lima, 2020*. Lima, Perú. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22309/SENTENCIA_ESTAFA_AGRAVADA_VALVERDE_AGAMA_ERIKA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vargas, R. (2019). *La Prueba Penal Estándares, Razonabilidad y Valoración*. Lima, Perú.
- Velasquez, L. (2021). *El delito de estafa agravada, la tecnica les legislativa y la efectividad en la disminucion del delito de estafa*. Lambayeque, Perú. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9147/Vel%c3%a1squez_Porras_Lisset_Doraliza.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vives, A. (2019). *La administracion de justicia*. Lima, Perú.
- Yanac, J. (2017). *El delito de estafa y el principio de proporcionalidad de la pena en el codigo penal peruano vigente*. Lima, Perú. Obtenido de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2119/MAEST_DE

RECH_PENAL_JULIA%20MARIA%20YANAC%20ACEDO.pdf?sequence=2
&isAllowed=y

Yanac, J. (2018). *El delito de estafa y el principio de proporcionalidad de la pena en el código penal peruano vigente*. Lima, Perú. Obtenido de

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UIGV_1d3ac21ae93d3aad31c5ff320e7c4f84

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
-

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**SENTENCIA EXPEDIDA EN EL PROCESO EXAMINADO DE LA
PRIMERA INSTANCIA**

EXPEDIENTE : N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06

IMPUTADOS : “(...) y otros”

DELITO : ESTAFA AGRAVADA

AGRAVIADOS : (...), (...) y (...).

JUEZ : DR. “R.M.F”

RESOLUCION NUMERO: VEINTE

Ayacucho, 08 de enero del año dos mil diecinueve.

VISTOS: En audiencia penal formalizada por la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga en contra de (...) y **otros**, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de **ESTAFA AGRAVADA**, en agravio de (...), (...) y (...).

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.1. INVESTIGACION JUDICIAL:

Formalizada la denuncia por parte del Ministerio Público de fojas 92/96, se dicta auto de apertura de instrucción de fojas 99/106, contra los procesados (...), (...), (...) y (...), contra presuntos autores de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa Agravada, en agravio de (...), (...) y (...), ilícito penal previsto y sancionado en el inciso 29 y 3) del Artículo 196°A del Código Penal, dictándose mandato de comparecencia simple, tramitándose la causa en la vía del Proceso Sumaria y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación sustancial a fojas 205/210, puesto de manifiesto los autos por el término correspondiente, el estado de la causa es la emitirse la correspondiente sentencia;

1.2.- IDENTIFICACION DE LAS ACUSADAS.

1.2.1.- (...), identificada con Documento Nacional de Identidad N° (...), nacida el 08 de octubre de 1956, en el distrito de Tambo, de la Provincia de La Mar del Departamento de Ayacucho, hija de don Alfonso y doña Teófila, de estad civil viuda, con grado de

instrucción secundaria completa, con domicilio en la Asociación Sr. Del Huerto Mz. V, Lte. 02. Cercado de Huamanga, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, del Departamento de Ayacucho;

1.2.2.- (...), identificada con Documento Nacional de Identidad N° (...), nacida el 23 de diciembre de 1975, en el distrito de Tambo, de la Provincia de La Mar del Departamento de Ayacucho, hija de don Miguel y doña Brígida, de estado civil casada, con grado de instrucción superior completa, con domicilio en el Asentamiento Humano Sr. Del Huerto Mz. W, Lte. 10-4. Cercado de Huamanga, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, del Departamento de Ayacucho;

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. Toda sentencia constituye un silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello que, la labor de tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y “con ello el bien jurídico afectado”, sino también será el presupuesto del que participara la actividad probatoria.

2.2. PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE:

Conforme a los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, en su denuncia formal y la acusación se imputa a las acusadas (...) y (...) por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Estafa Agravada**, ilícito penal previsto y sancionado en el **Artículo 196° - A** que prescribe “*La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días multa, cuando la estafa:*” **inciso 2)** *Se realice con la participación de dos a más personas e* **inciso 3).** *Se cometa en agravio de pluralidad de víctimas.*”.

2.3.- PREMISA FÁCTICA – HECHOS ESTABLECIDOS:

Que conforme fluye de las investigaciones preliminares y a nivel judicial, se imputa a los denunciados (...), (miembro del Consejo de Administración) (...), (Asistente Administrativo) (...), (miembro del consejo de administración) y (...), (miembro del consejo de administración) haber procurado para sí, un provecho ilícito, en perjuicio de los agraviados (...), (...) y (...), al haber captado, bajo engaño a través de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Macro Inversiones – Créditos” los ahorros de los agraviados por un monto total de **S/ 9,500.00**, para luego negarse en devolver los

aportes o ahorros de los socios bajo diversas excusas injustificadas. Tal es así que los denunciados, previa concertación y distribución de roles mediante escritura pública de fecha 25 de marzo del año 2013 y acta de constitución de fecha cuatro de marzo del 2013, ante Notario de la ciudad de Ayacucho, José H. A, de manera planificada, habrían constituido la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Macro Inversiones Créditos” operando desde dicha fecha en la ciudad de Ayacucho, como en otras provincias del departamento y con engaño de pagar 18% de interés por el depósito a plazo fijo y la entrega de artefactos electrodomésticos como premio o regalo, lograron que los agraviados realicen depósitos de su dinero en fechas distintas. Así la persona de (...), realizo un depósito de a plazo fijo de S/2,000.00 siendo la fecha de su devolución el 8 de setiembre del 2014, mientras que el agraviado (...), realizo el depósito a plazo fijo de S/1,500.00 siendo la fecha de devolución de su aporte el 9 de setiembre del 2014, finalmente el agraviado (...), realizo un depósito a plazo fijo de S/6,000.00 siendo la fecha de devolución de su aporte el 25 de enero del 2015; sin embargo llegada la fecha de devolución de sus aportes, los denunciados pretextaron excusas injustificadas se quedaron ilegítimamente con los ahorros de los socios, así como con los demás certificados de plazo fijo.

2.4.- ACUSACIÓN FISCAL:

El Ministerio Público se reafirma en su denuncia penal y emite su dictamen acusatorio en contra de las procesadas (...) y (...), como autoras del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ESTAFA AGRAVADA en agravio de (...), (...) y (...), solicitando que se les imponga seis años de pena privativa de la libertad y el pago de S/6,000.00 nuevos soles, por concepto de reparación civil a razón de S/2,000.00 nuevos soles que deberá de abonar a favor de cada uno de los agraviados.

2.5.- PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DE LA PARTE AGRAVIADA:

2.5.1. Se tiene la declaración preventiva de (...), de fojas 65; y 148/150, quien refiere que el día 8 de setiembre del 2014, fue a recoger el dinero de su ahorro que ya había vencido, encontrándose con los procesados Edith y Charles, en el que le entrego el documento a fin de solicitar la devolución de su ahorro, quienes le manifestaron que le iban a devolver al día siguiente, quedándose con el certificado de depósito, asimismo refiere que regreso al día siguiente a fin de que le devuelvan sus ahorros y le supieron manifestar que la empresa estaba en quiebra, comprometiéndose a devolver su dinero, además refiere que le entregaron un nuevo certificado en el que aplazaron un año más, negándose rotundamente el declarante por el cual llegaron a una solución con el señor Charle, quien firmo un compromiso de pago señalando que le iba a devolver cien

nuevos soles para lo cual firmaron un documento, por el cual cuando fue a recoger dicho dinero le daban excusas que no llegaba la cajera, posteriormente llegaron a cerrar el local, visitando en el domicilio de la acusada (...), refiriéndonos que si viven en dicho domicilio pero no se encontraban, por lo que procedió a denunciar ante la fiscalía, siendo la deuda total de dos mil soles con un interés de 18% mensual de 33.00 soles.

2.5.2. Se tiene la declaración preventiva de (...), de fojas 152/153, en donde refiere: que por intermedio de la señora Juana cuyo apellido no se acuerda, me solicito que ahorre mi dinero en la Cooperativa Macro Inversiones, siendo que en el año 2013, deposite la suma de S/1,500.00 soles, cuando se cumplió el año fue a recoger su dinero, para lo cual presento un documento, quienes me refirieron que la empresa estaba en problemas, por lo que renové nuevamente dicho certificado por tres meses más, y cuando regrese el local ya había cerrado, asimismo refiere que le entrego la suma de mil quinientos soles al que manejaba la caja.

2.5.3. Se tiene la declaración preventiva de (...), a fojas 67/68 obra la manifestación en sede policial del agraviado, quien refiere que desde el mes de mayo del año 2014 , se hizo socio de la Cooperativa Macro Inversiones, aportando mensualmente la suma de S/10.00 nuevos soles hasta el mes de agosto del 2015, siendo que el di 26 de enero del 2014, deposito la sima de S/6,000.00 soles en la agencia del distrito de Canayre, el otro deposito lo realizo en la misma agencia la cantidad de S/100.00 nuevos soles el día 22 de agosto del 2014, el tercer deposito consiste en la suma de S/5,000.00 soles concurrió para poder retirar el dinero en la agencia de Canayre lo encontró cerrado y cuando su esposa vino a la agencia de Ayacucho, la persona de (...) le indico que era gerente general de la Cooperativa se comprometió devolverle el dinero en una año aceptando para realizar un documento de garantía de la devolución de dinero en una notaría donde esta persona no tenía la documentación correcta de gerente y por ello no se realizó y para luego cerraron la oficina de tres semanas.

2.6.- POSICIÓN DE LA PARTE PROCESADA:

2.6.1. Se tiene la Declaración Instructiva de la procesada (...), de fojas 134/138, a nivel policial de fojas 69/72, refiere que sus co-procesados son sus hijos, un día que no recuerda su hija le llevo a firmar un libro de actas a la notaria, señala además que no le pagaron dinero alguno pidiéndole su hija que le apoyara, desconociendo en todo momento si dicha cooperativa cuentas con sucursales, asimismo refiere que no se siente responsable de los hechos y que se dedica a trabajar en el campo y además se siente utilizada por su hija (...).

2.6.2. Se tiene la Declaración Instructiva de (...), de fojas 142/145, y a nivel policial 73/77, refiere: que, bien fue miembro del consejo sin embargo habría renunciado el 23 de abril del 2013, a dicho cargo así como hacer socia de la cooperativa, llegando a formalizar dicho documento el 21 de junio del 2012, sin embargo el año 2014, cuando se encontraba sin trabajo le invitaron a trabajar nuevamente en dicha cooperativa de su hermana E.P.L a fin de que, ocupe el cargo de recuperación de crédito ofreciéndole la suma de tres mil soles, sin embargo al mes y medio renunció dado a que la cooperativa se encontraba en mal estado. Asimismo, refiere que cuando viajó a la localidad de Santa Rosa a fin de recuperar los créditos notos que habría personas en la puerta de la cooperativa solicitando la devolución de su dinero, por lo que en dicho día se reunieron con su hermano Charles y el Juez de Paz de Santa Rosa, a fin de suscribir un acta, afín de que los socios le otorguen un plazo para que les devuelvan sus ahorros.

2.7.- MEDIOS PROBATORIOS:

2.7.1.- A fojas 04/07 obra el certificado de Plazo fijo suscrito entre el agraviado (...) y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones, por el depósito de la suma de S/1,500.00 soles de fecha 9 de setiembre del 2013.

2.7.2.- A fojas 15/16 obra copia del certificado de Plazo fijo suscrito entre el agraviado M.R.R.P y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones, por el depósito de la suma de S/2,000.00 soles de fecha 28 de setiembre del 2013.

2.7.3.- A fojas 17 obra el compromiso de pago suscrito por (...) (Asistente Administrativo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones), documento por el cual el procesado (...), se compromete a cancelar mensualmente la suma de S/100.00 nuevos soles hasta completar la suma de S/2,000.00 soles.

2.7.4.- A fojas 26/67 obra los recibos por la suma de S/7,000.00 soles suscrito por el agraviado (...), a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones.

2.7.5.- A fojas 28/29 obra el certificado de Plazo fijo suscrito entre el agraviado (...) y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones, por el depósito de la suma de S/5,000.00 soles de fecha 26 de enero del 2014.

2.7.6.- A fojas 78 obra la Carta Notarial, de fecha 21 de junio del 2013 mediante el cual la persona de (...), renuncia a su condición de socia y vicepresidente del Consejo Administrativo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones, cuya firma ha certificado con fecha 12 de febrero del 2015.

2.7.7.- A fojas 111/114 obra los certificados Judiciales de antecedentes Penales, en el que informa que los procesados (...), (...), (...) y (...), no cuentan con antecedentes penales.

2.7.8.- A fojas 164/166 obra la Inscripción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones, ante la SUNARP, teniendo como socios a los acusados (...), (...), (...) y (...), quienes (...), (...) y (...), conforman el consejo de administración y (...) el comité electoral.

2.8.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS:

La libre apreciación razonada de la prueba, es el sustento del artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, el cual reconoce al Juez Penal de otorgar el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminan. El derecho a la presunción de la inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, **deben ser suficientes**. Siendo así, "...tenemos que descartar la importancia de la prueba como piedra angular de todo el razonamiento jurídico. La prueba es un afecto fundamental del Derecho porque es su conexión con la realidad...", y según Francisco Ricci, en su clásico **Tratado de las Pruebas**, nos dice en forma precisa que "probar vale tanto como procurar la demostración de que un hecho dado ha existido, y ha existido de un determinado modo y no de otro".

La procesada (...), conjuntamente con (...) y (...), previo concierto de voluntades, aporte esencial y dominio del hecho, procuraron para si la constitución de una Cooperativa de Ahorro y Crédito denominado Macro Inversiones, a fin de disponer el patrimonio económico de los agraviados, de manera concertada, habiendo captado los ahorros de los agraviados bajo el engaño de pagar el 18% de interés por el depósito a plazo fijo: Así como la entrega de artefactos como premio o regalos, logrando que los agraviados realicen depósitos de dinero a la cooperativa de ahorro, los cuales fueron apropiados por los socios (acusados) sin devolver el monto estafado. Por lo que bajo esta línea se puede advertir que el agraviado (...), realizo el depósitos por la suma de S/2,000.00 soles a favor de la Cooperativa, asimismo el agraviado (...), realizo depósitos por la suma total de S/8,500.00 soles, y por último el agraviado (...), quien realizo a favor de la Cooperativa Macro Inversiones la suma de S/5,000.00, actuar delictivo que se materializo al momento haberse suscrito el documento denominado "Certificado de Plazo Fijo", realizado por los agraviados conjuntamente con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones, actos concatenados que consumaron el delito de Estafa. La procesada (...), ha manifestado que ha renunciado el

23 de abril del 2013, a dicho cargo así como hacer socia de la cooperativa, sin embargo se acredita que dicho documento fue certificado la firma del notario con fecha 12 de febrero del 2015, por lo que este despacho no tiene certeza de lo vertido por la procesada puesto que ha tenido un desenvolvimiento activo en la cooperativa siendo miembro de la junta de administración, favoreciéndose económicamente, e incluso le indico a la esposa del agraviado (...), que era gerente general de la Cooperativa se comprometió devolver el dinero en un año aceptando para realizar un documento de garantía de la devolución de dinero en una notaría lo cual no se concretizo y al cabo de tres semanas incluso cerraron la oficina en la ciudad de Ayacucho, teniéndose claro la participación como autora en la comisión del delito que se investiga, por lo que se ha acreditado de manera fehaciente su responsabilidad penal.

2.9.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

En la presente sentencia, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del agente infractor, el medio social en donde se han desenvuelto la acusada (...), (*superior completa – docente trabajando en el colegio Ninabamba*), el medio geo en el que se desarrolla la procesada, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales, conforme se tiene de los informes de fojas 171 y 126 respectivamente conforme a lo dispuesto por los artículos 45° y 46° del Código Penal; y teniendo en cuenta que la pena mínima es de cuatro años esta debe de imponerse conforme corresponde al tercio inferior plasmado en el Código Penal, menor a la propuesta fiscal.

2.10.- FUNDAMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Para efectos de establecer la reparación civil y conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, esta debe comprender la restitución del bien o, si es posible, el pago de su valor; así como la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a los agraviados.

La Reparación Civil comprende la restitución del bien o, si es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, siendo que el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad del tipo penal instruido, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo, en este caso al Estado. Además de considerar que el monto de la reparación civil fijado en la condena, es decir, el monto económico debe

estar adecuadamente ponderado a un resarcimiento económico razonado y en proporcionalidad al daño causado.

En el presente caso la procesada (...), es empleado público (docente en Ninabamba), el cual es suficiente para poder subvencionar el monto de la reparación civil, más aún que se ha beneficiado económicamente con el presente delito, por lo que la suma de tres mil nuevos soles es suficiente por concepto de reparación civil más el monto estafado.

Conforme a la normatividad penal y jurisprudencial nacional las reglas de conducta previstas en el artículo 58° del Código Penal, son impuestas cuando se impone una sentencia condicional, constituyendo esto una atribución exclusiva del juez penal, por otra lado el inciso 4 del artículo antes citado es aplicable legítimamente como regla de conducta, pues dentro de la sentencia penal la reparación civil deja de ser una deuda y se torna en una sanción que debe cumplirse como forma de satisfacción no solo el interés de la víctima sino de la obligatoriedad de la resolución jurisdiccional penal.

2.11.- EN RELACIÓN A LA PROCESADA (...):

Compulsado en contexto los medios probatorios aportados al proceso, corresponde afirmar que en autos no obra medios de prueba idóneo y suficiente que permita concluir que la acusada (...), haya desplegado la conducta dentro del tipo penal de estafa agravada, es decir haya procurado para sí o para otro él un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid, u otra forma fraudulenta, puesto que no se ha acreditado una participación activa en el desenvolvimiento del hecho, si bien es cierto que ha sido designada como Presidenta de la Cooperativa Macro Inversiones, porque sus hijos le pidieron su documentación para ocupar dicho cargo, por faltar un miembro para la junta directiva a petición de su hija (...), y no ha aportado ningún dinero a la Cooperativa, no tenía conocimiento sobre los aportes de dinero no ha participado en las reuniones tampoco le pagaron dinero alguno que utilizaron su nombre y además ha renunciado por estar mal de salud, y no conocía las oficinas, que ha sido utilizada por sus hijos, conforme ha narrado en su declaración instructiva y a nivel prejudicial de manera coherente, ya que ningún agraviado ha referido su participación en el desenvolvimiento del hecho delictivo extendiendo duda de su participación.

Siendo ello así en autos no obran medios de prueba que permita sostener una sentencia condenatoria contra la acusada (...), puesto que no se puede afirmar categóricamente que haya tenido la finalidad de utilizar la creación de la Cooperativa con fines de estafar

a las personas que hayan efectuado depósitos de dinero, consiguientemente debe absolverse de la imputación fiscal.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 45°, 46°, 92°, 93°, 196°-A del Código Penal y en concordante con los artículos 283°, 284°, 285° y 286° del Código de Procedimientos Penales aun en vigencia; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Jueza del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga:

Fallo: absolviendo de la acusación fiscal a (...), como autora de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ESTAFA AGRAVADA**, en agravio de (...), (...) y (...).

Condenando a (...), como la autora de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ESTAFA AGRAVADA**, en agravio de (...), (...) y (...), a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el plazo de **TRES AÑOS**, tiempo el cual la sentenciada deberá observar las siguientes reglas de conducta:

- a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial.
- b) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades.
- c) Pagar el monto total de la reparación civil, sin perjuicio de devolver el monto indebidamente estafado, a cada uno de los agraviados, en el plazo de **CUATRO MESES**; Todo bajo apercibimiento de precederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59° del Código Penal; de revocarse la condicionalidad conferida y disponerse su privación de libertad.

FIJO: En la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES**, por concepto de reparación civil que la condenada deberá abonar a favor de la parte agraviada, en razón de mil nuevos soles a favor de cada uno de los agraviados, **SIN PERJUICIO DE DEVOLVERLE LA SUMA ESTAFADA A CADA UNO DE LOS AGRAVIADOS.**

RESÉRVESE el Juzgamiento a (...), (...), *hasta que sean habidos, reitérese las ordenes de captura en su contra.*

ORDENO que **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **en el contexto absolutorio**, se anulen los antecedentes penales y judiciales emergentes

del presente proceso; **en el contexto condenatorio** se inscriba la condena donde corresponda; **oficiándose y Notificándose. (...) y (...).**

SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE : N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06

RELATOR : (...)

MINISTERIO PUBLICO :SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

IMPUTADOS : (...), (...)

DELITO : ESTAFA AGRAVADA

AGRAVIADOS : (...), (...)y (...).

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: VEINTICINCO

Ayacucho, 20 de mayo del dos mil diecinueve.

VISTOS: En audiencia pública, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la defensa técnica de la sentenciada (...), fundamento mediante escrito de folios 417 y siguientes, de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios 442 y siguientes, oído el informe oral; y

CONSIDERANDO:

I.- MATERIA.

Esta Sala Penal Superior de revisión se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido recurso impugnatorio de apelación a favor de la sentenciada (...), en el proceso seguido en su contra, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de estafa agravada, en agravio de (...) y otros.

II.- OBJETO DE APELACIÓN.

Es objeto de recurso de apelación el examen de la resolución N° 20, su fecha 08 de enero de 2019, que falla condenando a (...), como autora del delito contra el patrimonio, en la modalidad de estafa agravada, en agravio de (...), y otros, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de tres años y fija en la suma de tres mil soles el monto de la reparación civil a favor de cada uno de los agraviados, sin perjuicio de devolverle la suma estafada a cada uno de los agraviados; resolución que causa agravio a la recurrente quien solicita que sea revocada, y se ordene la absolución de los cargos imputados.

III.- ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN.

La defensa técnica de la recurrente (...), fundamento mediante escrito folios 417 y siguientes, expresando como agravios:

3.1.- Solicita que la sentencia recurrida sea revocada y reformulada se le absuelva de los cargos imputados, ya que se ha sentenciado por haber constituido mediante Escritura Publica la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Macro Inversiones Limitada – Créditos”; en efecto, la recurrente participo en dicha constitución como expresión del derecho de libre asociación, donde sus coacusados (...) y (...), propiciaron su constitución y les sugirieron que debían integrar el Consejo de Administración, lo cual acepto.

3.2.- Es así que la recurrente entusiasmada en el proyecto y convencida que el porcentaje anual de 20% por los depósitos a plazo fijo, llego a depositar en la Cooperativa que también era socia fundadora, la suma de cinco mil soles (S/. 5,000.00) conforme lo acredita con documento denominado “*Términos y Condiciones de Ahorro a Plazo Fijo*”, de fecha 11 de marzo de 2013, que en copia legalizada anexa al presente, siendo que dicha suma tampoco le fue devuelta al igual que a los demás agraviados, habiendo sido afectada en su patrimonio, hecho que demuestra que la recurrente no tenía la intención de apropiarse de los depósitos de ahorros a plazo fijo depositados en la Cooperativa, más por el contrario nunca llegaron en desempeñarse en ningún cargo, por cuanto su coacusada (...), les informo que juntamente con (...), se iban a ocupar en la Administración y Gerencia; por tanto, hasta el cierre de la Cooperativa el cargo de su patrocinada fue únicamente nominal.

3.3.- Por las razones precedentemente descritos, en los documentos denominados “*Términos y Condiciones de Ahorro a Plazo Fijo*”, no fueron suscritos por las recurrentes, puesto que al igual que a la recurrente, fueron los gerentes de entonces, unas veces contratados y otros por la propia coacusada que suscribieron dichos documentos; es así que el día 21 de junio de 2013, entrego su carta de renuncia al cargo de Vicepresidente nominal; es decir, permaneció cerca de tres meses y 17 días como integrante de un consejo Administrativo, siendo siempre ajenos a los manejos administrativos.

IV.- CONSIDERACIONES.

Marco Jurídico del delito de Estafa Agravada.

4.2.- La acusación fiscal se ha sustentado en lo dispuesto por el artículo 196°-A del Código Penal cuyos elementos constitutivos son **a)** quien procure para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero; **b)** que se introduzca o mantenga en error al agraviado, mediante el engaño, ardid, astucia u otra forma fraudulenta, siendo la pena conminada para el primer delito privativa de libertad ni menor de 4 años ni mayor de 8 años.

4.3.- El *bien jurídico* protegido es el patrimonio de la persona, el *sujeto activo* del delito es cualquier persona que mantenga en error al agraviado mediante el engaño, ardid, astucia u otra forma fraudulenta para procurarse un provecho ilícito, el *sujeto pasivo*, viene hacer cualquier persona que resulte engañada y que desplaza su patrimonio al sujeto activo por efectos del engaño; el *elemento subjetivo* viene a ser necesariamente el dolo, la intencionalidad y voluntad del agente del delito de engañar al sujeto pasivo para que este se desprenda de parte o de todo su patrimonio y lo desplace a su favor; el *elemento objetivo* se desarrolla cuando el sujeto activo del delito induce o mantiene en error al agraviado haciendo uso del engaño, ardid, astucia u otra forma fraudulenta a fin de procurarse para sí o a favor de tercero un provecho ilícito en perjuicio de dicho sujeto pasivo.

4.4.- En el delito de Estafa, puede decirse que el engaño es el medio típico para la inducción a la disposición patrimonial, lo esencial del comportamiento de estafa es la inducción a un acto de disposición del sujeto pasivo con la finalidad de obtener un enriquecimiento ilícito; la acción engañosa consiste en crear la apariencia de lo que sucede y que es objetivamente coincidente con las representaciones del disponente.

4.5.- Fundamento factico acusatorio.

El representante del Ministerio Público sostuvo en su acusación lo siguiente:

“Que conforme fluye de las investigaciones preliminares y a nivel judicial, se imputa a los denunciados (...) (miembro del Consejo de Administración, (...), (administrados) B.L.A (miembro del Consejo de Administración) y (...) (miembro del Consejo de Administración) haber procurado para sí, un provecho ilícito, en perjuicio de los agraviados (...), (...) y (...) al haber captado, bajo engaño a través de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Macro Inversiones – Créditos” los ahorros de los agraviados por un monto total de S/ 9,500.00, para luego negarse en devolver los aportes o ahorros de los socios bajo diversas excusas injustificadas. Tal es así que los denunciados, previa concentración y distribución de roles mediante escritura pública de fecha 25 de marzo del año 2013 y acta de constitución de fecha 4 de marzo del 2013, ante Notario de la ciudad de Ayacucho, (...), de manera planificada, habrían constituido la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Macro Inversiones Créditos” operando desde dicha fecha en la ciudad de Ayacucho, como en otras provincias del departamento y con el engaño de pagar 18% de interés por el depósito a plazo fijo y la artefactos electrodomésticos como premio o regalo, lograron que los agraviados realicen depósitos de su dinero en fechas indistintas. Así la persona de (...), realizo un depósito a plazo fijo de S/ 2,000.00

siendo la fecha de su devolución el 8 de setiembre del 2014, mientras que el agraviado (...), realizo el depósito a plazo fijo la suma de S/ 1,500.00 siendo la fecha de su devolución de su aporte el 8 de setiembre del 2014, finalmente el agraviado (...), realizo un depósito a plazo fijo la suma de S/ 6,000.00 siendo la fecha de su devolución de su aporte el 25 de enero del 2015; sin embargo llegada la fecha de devolución de sus aportes, los denunciados pretextaron excusas injustificadas se quedaron ilegítimamente con sus ahorros de los socios, así como con los demás certificados de plazo fijo”.

4.6. Fundamentos de la decisión.

4.6.1.- La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que tiene un perjuicio de reproche o de ausencia del mismo sobre la base de los hechos que han de ser determinados jurídicamente. El juez penal para dictar sentencia condenatoria o absolutoria debe alcanzar la certeza de que las pruebas han demostrado la culpabilidad o que ellas no son suficientes para establecer su culpabilidad, esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso, estimación que debe efectuarse de forma conjunta y razonada.

4.6.2.- La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del procesado por un hecho penalmente relevante, en este juicio previo se discute fundamentalmente dos cuestiones; a) en primer lugar si el hecho factico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probada y b) en segundo lugar, si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legitima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica. A la actividad procesal dirigida a formar la convicción del juez sobre la realidad de los hechos penalmente relevantes se le conoce como prueba, la que se actúa en el proceso penal debe ser valorada por el juzgador con base en una sana crítica racional, por lo tanto, el juez valora la prueba según su libre convicción ajustándose necesariamente a las reglas de la lógica, la ciencia y a las máximas de la experiencia, siendo así para emitir sentencia condenatoria se debe cumplir con los presupuestos dispuestos en el artículo 285° del Código de Procedimientos Penales.

4.6.3.- El recurso impugnatorio es definido como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deja sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Toda resolución judicial debe

estar debidamente motivada con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, al respecto el Tribunal Constitucional ha sostenido que uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas, por las partes en cualquier clase de proceso, lo que es acorde con el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extinción, por lo que su contenido constitucional se respeta, *prima facie*, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contempla tales normas; congruencias entre lo pedido y resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresaran la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí mismas expliquen una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presente el supuesto de motivación por remisión.

4.6.4.- Previamente a sustentar los argumentos por parte del Colegiado, resulta pertinente indicar que la presente versara respeto al extremo condenatorio contra la procesada (...), por el delito de estafa agravada, teniéndose en cuenta que respecto al extremo absoluto el representante del Ministerio Público no ha formulado recurso impugnatorio alguno; siendo ello así, de la revisión de los autos, de su análisis probatoria, de los distintos actos de investigación practicados a nivel de investigación preliminar y judicial, se advierte que los hechos expuestos respecto del delito de estafa agravada así como la responsabilidad penal de la sentenciada recurrente (...), se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios: **i)** con el certificado de Plazo Fijo, de fecha 9 de setiembre de 2013, suscrito por el agraviado E.M.J, con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones, por la suma de mil quinientos soles (S/. 1,500.00) **ii)** con certificado de Plazo Fijo, de fecha 28 de setiembre de 2013, suscrito por el agraviado (...), con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones, por la suma de dos mil soles (S/. 2,000.00) **iii)** con certificado de Plazo Fijo, de fecha 26 de enero del 2014, suscrito por el agraviado (...), con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones, por la suma de cinco mil soles (S/. 5,000.00); **iv)** con el compromiso de pago suscrito por (...), (Asistente Administrativo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones) en el que se compromete a cancelar mensualmente la suma de cien soles (S/. 100.00) hasta completar el monto de

los dos mil soles (S/. 2,000.00); v) con los recibos por el monto ascendiente a siete mil soles (S/. 7,000.00), suscrito por el agraviado (...), a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones, de fecha 26 de enero de 2014; vi) con la inscripción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones ante la SUNARP, teniendo como miembros del Consejo de Administración a (...), (...) y (...); vii) con la Carta Notarial, de fecha 21 de junio de 2013, mediante la cual la acusada (...), renuncia a su condición de socia y Vicepresidenta del Consejo Administrativo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones, cuya firma ha certificado notarialmente el 12 de febrero de 2015; viii) con la declaración inductiva de la acusada (...), quien manifestó haber conformado el Consejo de la Cooperativa; sin embargo, renunció el 23 de abril de 2013 a su cargo y a ser socia de la Cooperativa, llegando a formalizar dichos documentos el 21 de junio de 2013; posteriormente su hermana (...), le invita nuevamente a trabajar en el cargo de recuperación de créditos ofreciéndole la suma de tres mil soles, llegando a laborar solo un mes y medio por cuanto la Cooperativa se encontraba en mal estado.

4.6.5.- Del presente proceso, se desprende de los hechos y la tesis criminal propuesta por el Ministerio Público que el delito de estafa agravada ha sido cometido por la procesada (...), quien junto a sus coacusados (...) y (...), constituyeron la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Macro Inversiones", teniendo la sentenciada (...), la condición de Vicepresidenta del Consejo Administrativo de la Cooperativa, es así que durante el periodo en que se encontró en operatividad la referida entidad, bajo el engaño de retribuir con el 18% o 20% de interés por los depósitos a plazo fijo así como la entrega de artefactos como premios o regalos, se aceptó dinero de los agraviados (...), (...) mediante depósitos a Plazo Fijo así como el agraviado (...), mediante depósitos a la Cooperativa, materializando conforme a los certificados y voucher de depósito obrantes en autos, dinero que no ha sido retornado a los agraviados, por cuanto se han apropiado la recurrente y sus coacusados, obteniendo así una ventaja económica; configurándose de esta manera el delito de estafa agravada.

4.6.6.- Ahora bien, la recurrente al momento de sostener su tesis de defensa, en primer momento indica que su cargo en el Consejo Administrativo de la Cooperativa fue solo de carácter nominal, pues su coacusada (...), le informó que juntamente con (...), se iban a ocupar en la Administración y Gerencia; por tanto, no tuvo participación alguna en la suscripción de los documentos denominados "*Términos y Condiciones de Ahorro a Plazo Fijo*", puesto que fueron suscritos por los gerentes de ese entonces y por la propia coacusada E.P; además el 21 de junio de 2013 entregó su carta de renuncia al

cargo de Vicepresidenta nominal; es decir, permaneció poco más de tres meses como integrante de un Consejo Administrativo que siempre estuvo ajena a los manejos administrativos; al respecto, este Colegiado Superior determina que no son de recibo los argumentos antes postulados por cuanto la recurrente pretende eludir su responsabilidad penal indicando desconocer todo el manejo que se desenvolvía en la Cooperativa, teniendo un cargo de dirección en el Consejo de Administración, lo cual resulta absolutamente incoherente e ilógico, habiéndose determinado fehacientemente su participación en la constitución de la Cooperativa y en las funciones que tenía bajo su responsabilidad, contexto último que también pretende eludir indicando que renunció a su cargo el 21 de junio de 2013 con la Carta Notarial de su renuncia, sin embargo, de la revisión de este documento se tiene como fecha de legalización el 12 de febrero de 2015; por tanto, no existe un elemento probatorio adicional que demuestre su renuncia a los pocos meses de la dirección de la Cooperativa, desvirtuándose su presunción de inocencia. Asimismo, la recurrente sostiene que llegó depositar en la Cooperativa la suma de cinco mil soles (S/. 5,000.00), conforme lo acredita con el documento denominado “*Términos y Condiciones de Ahorro a Plazo Fijo*”, de fecha 11 de marzo de 2013, suma que tampoco le fue devuelta al igual que a los demás agraviados, resultando de igual forma agraviada por los hechos imputados; bajo dicho contexto, cabe mencionar que el referido documento no ha sido insertado en su debida oportunidad máxime si se tiene en cuenta que su fecha de legalización data del 26 de diciembre del 2018, y el fundamento que es una agraviada más carece de asidero factico ya que se ha determinado indiscutiblemente su participación en el delito imputado, resultando por tanto meros argumentos de defensa.

4.6.7.- Que, de la revisión y análisis del presente expediente, así como de la sentencia emitida en autos, se tiene que el injusto penal del delito de estafa agravada se encuentra plenamente acreditado; motivo por el cual debe confirmarse la sentencia en todos sus extremos.

V.- DECISIÓN.

Por las condiciones expuestas:

1.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la sentenciada (...), fundamento mediante escrito de fojas 417 y siguiente.

2.- CONFIRMARON la sentencia venida en grado de apelación contenida en la resolución N° 20, su fecha 08 de enero de 2019, que falla condenando a (...), como autora del delito contra el patrimonio, en la modalidad de estafa agravada, en agravio de

(...) y otros, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de tres años y fija en la suma de tres mil soles el monto de la reparación civil a favor de cada uno de los agraviados, sin perjuicio de devolver la suma estafada a cada uno de los agraviados. Con lo demás que contiene y los devolvieron. Con conocimiento de las partes. Siendo ponente el señor Juez Superior (...).

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCIA A			<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
		<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las*

razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No**

cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

△ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta				
						X				[5 - 6]	Mediana			
													50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Estafa agravada

Parte expositiva de la primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS/INDICADORES	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
I N T R O D U C C I O N	<p>EXPEDIENTE: N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06</p> <p>IMPUTADOS: “(...) y otros” DELITO: ESTAFA AGRAVADA AGRAVIADOS:(...), (...) y (...). JUEZ: DR. “(...)” RESOLUCION NUMERO: VEINTE Ayacucho, 08 de enero del año dos mil diecinueve. VISTOS: En audiencia penal formalizada por la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga en contra de (...) y otros, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de ESTAFA AGRAVADA, en agravio de (...), (...) y (...).</p> <p>1.1. INVESTIGACION JUDICIAL: Formalizada la denuncia por parte del Ministerio Publico de fojas 92/96, se dicta auto de apertura de instrucción de fojas 99/106, contra los procesados (...), (...), (...) y (...), contra presuntos autores de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa Agravada, en agravio de (...), (...)y (...), ilícito penal previsto y sancionado en el inciso 29 y 3) del Artículo 196°A del Código Penal, dictándose mandato de comparecencia simple, tramitándose la causa en la vía del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <i>Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.<i>Si cumple</i></p>					X					9

	<p>Proceso Sumaria y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación sustancial a fojas 205/210, puesto de manifiesto los autos por el término correspondiente, el estado de la causa es la emitirse la correspondiente sentencia.</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<i>Si cumple</i></p>										
<p>P O S T U R A D E</p>	<p>Sobre la conducta punible imputada. A los acusados (...), (...), (...) y (...). se les acusa por su presunta autoría en el punible de estafa agravada, en agravio de (...),(...) y (...). El delito imputado está previsto y sancionado en el inciso 2 y 3) del artículo 196-A del Código Penal, vigente en la fecha de los hechos, que consagra los siguientes: Artículo 196-A. estafa agravada. <i>La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor</i></p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.<i>Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.<i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte</p>				X						

L A S P A R T E S	<p><i>de ocho años y con noventa a doscientos días multa, cuando la estafa:</i></p> <p>2. <i>Se realice con la participación de dos o más personas.</i></p> <p>3. <i>Se cometa en agravio de pluralidad de víctimas</i></p> <p>Concordado con el artículo 196 (<i>supuesto: el que, procura para sí, un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo y manteniendo en error a los agraviados mediante engaño</i>), <i>licito sancionado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho y con noventa a doscientos días multas.</i></p>	<p>civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.<i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<i>Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre Estafa agravada

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS/INDICADORES	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
MOTIVO	<p>PREMISA FÁCTICA – HECHOS ESTABLECIDOS: Que conforme fluye de las investigaciones preliminares y a nivel judicial, se imputa a los denunciados (...), (miembro del Consejo de Administración (...), (Asistente Administrativo (...), (miembro del consejo de administración) y (...), (miembro del consejo de administración) haber procurado para sí, un provecho ilícito, en perjuicio de los agraviados (...),(...) y (...), al haber captado, bajo engaño a través de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Macro Inversiones – Créditos” los ahorros de los agraviados por un monto total de S/ 9,500.00, para luego negarse en devolver los aportes o ahorros de los socios bajo diversas excusas injustificadas. Tal es así que los denunciados, previa concertación y distribución de roles mediante escritura pública de fecha 25 de marzo del año 2013 y acta de constitución de fecha cuatro de marzo del 2013, ante Notario de la ciudad de Ayacucho, José H. A, de manera planificada, habrían constituido la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Macro Inversiones Créditos” operando desde dicha fecha en la ciudad de Ayacucho, como en otras provincias del departamento y con engaño de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su</p>					X						40

	<p>pagar 18% de interés por el depósito a plazo fijo y la entrega de artefactos electrodomésticos como premio o regalo, lograron que los agraviados realicen depósitos de su dinero en fechas distintas. Así la persona de (...), realizo un depósito de a plazo fijo de S/2,000.00 siendo la fecha de su devolución el 8 de setiembre del 2014, mientras que el agraviado (...), realizo el depósito a plazo fijo de S/1,500.00 siendo la fecha de devolución de su aporte el 9 de setiembre del 2014, finalmente el agraviado (...), realizo un depósito a plazo fijo de S/6,000.00 siendo la fecha de devolución de su aporte el 25 de enero del 2015; sin embargo llegada la fecha de devolución de sus aportes, los denunciados pretextaron excusas injustificadas se quedaron ilegítimamente con los ahorros de los socios, así como con los demás certificados de plazo fijo.</p>	<p>validez.<i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<i>Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">M O T I V A C</p>	<p>PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE: Conforme a los cargos formulados por el representante del Ministerio Publico, en su denuncia formal y la acusación se imputa a las acusadas (...) y (...), por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa Agravada, ilícito penal previsto y sancionado en el Artículo 196° - A que prescribe “<i>La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días multa, cuando la estafa:” inciso 2) Se realice con la participación de</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas).<i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la</p>					X					

<p style="text-align: center;">I O N D E D E R E C H O</p>	<p><i>dos a más personas e inciso 3). Se cometa en agravio de pluralidad de víctimas.”.</i></p> <p>ACUSACIÓN FISCAL: El Ministerio Público se reafirma en su denuncia penal y emite su dictamen acusatorio en contra de las procesadas (...) y (...), como autoras del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ESTAFA AGRAVADA en agravio de (...), (...) y (...), solicitando que se les imponga seis años de pena privativa de la libertad y el pago de S/6,000.00 nuevos soles, por concepto de reparación civil a razón de S/2,000.00 nuevos soles que deberá de abonar a favor de cada uno de los agraviados.</p>	<p>determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>											
	<p>VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS: La libre apreciación razonada de la prueba, es el sustento del artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, el cual reconoce al Juez Penal de otorgar el valor correspondiente a las</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales,</p>											

<p>M O T I V A C I O N</p> <p>D E</p> <p>L A</p> <p>P E N A</p>	<p>pruebas, sin directivas legales que lo predeterminan. El derecho a la presunción de la inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, deben ser suficientes. Siendo así, "...tenemos que descartar la importancia de la prueba como piedra angular de todo el razonamiento jurídico. La prueba es un afecto fundamental del Derecho porque es su conexión con la realidad...", y según Francisco Ricci, en su clásico Tratado de las Pruebas, nos dice en forma precisa que "probar vale tanto como procurar la demostración de que un hecho dado ha existido, y ha existido de un determinado modo y no de otro".</p> <p>La procesada (...), conjuntamente con (...) y (...), previo concierto de voluntades, aporte esencial y dominio del hecho, procuraron para si la constitución de una Cooperativa de Ahorro y Crédito denominado Macro Inversiones, a fin de disponer el patrimonio económico de los agraviados, de manera concertada, habiendo captado los ahorros de los agraviados bajo el engaño de pagar el 18% de interés por el depósito a plazo fijo: Así como la entrega de artefactos como premio o regalos, logrando que los agraviados realicen depósitos de dinero a la cooperativa de ahorro, los cuales fueron apropiados por los socios (acusados) sin devolver el monto estafado. Por lo que bajo esta línea se puede advertir que el agraviado (...), realizo el depósitos por la suma de S/2,000.00 soles a favor de la Cooperativa, asimismo el agraviado (...), realizo depósitos por la suma total de S/8,500.00 soles, y por último el agraviado (...), quien realizo a favor de la Cooperativa Macro Inversiones la suma de S/5,000.00, actuar delictivo que se materializo al momento haberse suscrito el documento denominado "Certificado de Plazo Fijo", realizado por los agraviados conjuntamente con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones, actos concatenados que consumaron el delito de Estafa. La procesada (...), ha manifestado que ha renunciado el 23 de abril del 2013, a dicho cargo así como hacer socia de la cooperativa, sin embargo se acredita que dicho documento fue certificado la firma del notario con fecha 12 de febrero del 2015, por lo que este despacho no tiene certeza de lo vertido por la procesada puesto que ha tenido un desenvolvimiento activo en la cooperativa siendo miembro de la junta de administración, favoreciéndose económicamente, e incluso le indico a la esposa del agraviado (...), que era gerente general de la Cooperativa se comprometió devolver el dinero en un año aceptando para realizar un documento de garantía de la</p>	<p>cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Conrazones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian,</p>					X						
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>devolución de dinero en una notaría lo cual no se concretizo y al cabo de tres semanas incluso cerraron la oficina en la ciudad de Ayacucho, teniéndose claro la participación como autora en la comisión del delito que se investiga, por lo que se ha acreditado de manera fehaciente su responsabilidad penal.</p> <p>2.9.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</p> <p>En la presente sentencia, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del agente infractor, el medio social en donde se han desenvuelto la acusada (...), (<i>superior completa – docente trabajando en el colegio Ninabamba</i>), el medio geo en el que se desarrolla la procesada, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales, conforme se tiene de los informes de fojas 171 y 126 respectivamente conforme a lo dispuesto por los artículos 45° y 46° del Código Penal; y teniendo en cuenta que la pena mínima es de cuatro años esta debe de imponerse conforme corresponde al tercio inferior plasmado en el Código Penal, menor a la propuesta fiscal.</p>	<p>apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<i>Si cumple</i></p>											
<p>M O T I V A C I O N D E L A R E P A R A C I O</p>	<p>FUNDAMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>Para efectos de establecer la reparación civil y conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, esta debe comprender la restitución del bien o, si es posible, el pago de su valor; así como la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a los agraviados.</p> <p>La Reparación Civil comprende la restitución del bien o, si es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, siendo que el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad del tipo penal instruido, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo, en este caso al Estado. Además de considerar que el monto de la reparación civil fijado en la condena, es decir, el monto económico debe estar adecuadamente ponderado a un resarcimiento económico razonado y en proporcionalidad al daño causado.</p> <p>En el presente caso la procesada (...), es empleado público</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).<i>Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los</p>					<p>X</p>						

<p style="text-align: center;">N C I V I L</p>	<p>(docente en Ninabamba), el cual es suficiente para poder subvencionar el monto de la reparación civil, más aún que se ha beneficiado económicamente con el presente delito, por lo que la suma de tres mil nuevos soles es suficiente por concepto de reparación civil más el monto estafado. Conforme a la normatividad penal y jurisprudencial nacional las reglas de conducta previstas en el artículo 58° del Código Penal, son impuestas cuando se impone una sentencia condicional, constituyendo esto una atribución exclusiva del juez penal, por otra lado el inciso 4 del artículo antes citado es aplicable legítimamente como regla de conducta, pues dentro de la sentencia penal la reparación civil deja de ser una deuda y se torna en una sanción que debe cumplirse como forma de satisfacción no solo el interés de la víctima sino de la obligatoriedad de la resolución jurisdiccional penal.</p>	<p>delitos dolosos la intensión).<i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores.<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Estafa agravada

Parte resolutive de la sentencia de primera Instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS/INDICADORES	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
P R I N C I P I O D E C O R R E L A C I O N	<p><u>PARTE RESOLUTIVA:</u></p> <p>Por estas consideraciones, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 45°, 46°, 92°, 93°, 196°-A del Código Penal y en concordante con los artículos 283°, 284°, 285° y 286° del Código de Procedimientos Penales aun en vigencia; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Jueza del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.<i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. (Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).<i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.<i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El</p>				X					10	

		pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <i>Si cumple</i>																
		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i>																
D E S C R I P C I O N D E L A D E S I C I O N	<p>Fallo: absolviendo de la acusación fiscal a B.L.A, como autora de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ESTAFA AGRAVADA, en agravio de (...), (...) y (...).</p> <p>Condenando a (...), como la autora de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ESTAFA AGRAVADA, en agravio de (...), (...) y (...), a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el plazo de TRES AÑOS, tiempo el cual la sentenciada deberá observar las siguientes reglas de conducta:</p> <p>d) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial.</p> <p>e) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades.</p> <p>f) Pagar el monto total de la reparación civil, sin perjuicio de devolver el monto indebidamente estafado, a cada uno de los agraviados, en el plazo de CUATRO MESES; Todo bajo apercibimiento de precederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59° del Código Penal; de revocarse la condicionalidad conferida y disponerse su privación de libertad.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.<i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.<i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.<i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o</p>					X											

	<p>FIJO: En la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil que la condenada deberá abonar a favor de la parte agraviada, en razón de mil nuevos soles a favor de cada uno de los agraviados, SIN PERJUICIO DE DEVOLVERLE LA SUMA ESTAFADA A CADA UNO DE LOS AGRAVIADOS.</p> <p>RESÉRVESE el Juzgamiento a (...), (...), hasta que sean habidos, reitérese las ordenes de captura en su contra.</p> <p>ORDENO que CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, en el contexto absolutorio, se anulen los antecedentes penales y judiciales emergentes del presente proceso; en el contexto condenatorio se inscriba la condena donde corresponda; oficiándose y Notificándose. (...) y (...)</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<i>Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Estafa agravada

Parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS/INDICADORES	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
I N T R O D U C C I O N	<p>SALA PENAL LIQUIDADORA EXPEDIENTE: N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06 RELATOR: (...) MINISTERIO PUBLICO: SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA IMPUTADOS: (...), (...) DELITO: ESTAFA AGRAVADA AGRAVIADOS: (...), (...) y (...).</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u> RESOLUCION NUMERO: VEINTICINCO Ayacucho, 20 de mayo del dos mil diecinueve. VISTOS: En audiencia pública, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la defensa técnica de la sentenciada (...), fundamento mediante escrito de folios 417 y siguientes, de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios 442 y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado:</p>					X					10

	<p>siguientes, oído el informe oral; y</p> <p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>I.- MATERIA.</u></p> <p>Esta Sala Penal Superior de revisión se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido recurso impugnatorio de apelación a favor de la sentenciada (...), en el proceso seguido en su contra, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de estafa agravada, en agravio de (...) y otros.</p>	<p>Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.<i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>										
<p>P O S T U R A</p> <p>D E</p> <p>L A S</p> <p>P</p>	<p><u>II.- OBJETO DE APELACIÓN.</u></p> <p>Es objeto de recurso de apelación el examen de la resolución N° 20, su fecha 08 de enero de 2019, que falla condenando a (...), como autora del delito contra el patrimonio, en la modalidad de estafa agravada, en agravio de (...), y otros, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de tres años y fija en la suma de tres mil soles el monto de la reparación civil a favor de cada uno de los agraviados, sin perjuicio de devolverle la suma estafada a cada uno de los agraviados; resolución que causa agravio a la recurrente quien solicita que sea revocada, y se ordene la absolució de los cargos imputados.</p> <p><u>III.- ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN.</u></p> <p><i>La defensa técnica de la recurrente (...), fundamento mediante escrito</i></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explícita los extremos impugnados. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha basado el impugnante).<i>Si cumple</i></p>					<p>X</p>					

<p style="text-align: center;">A R T E S</p>	<p><i>folios 417 y siguientes, expresando como agravios:</i></p> <p>3.1.- Solicita que la sentencia recurrida sea revocada y reformulada se le absuelva de los cargos imputados, ya que se ha sentenciado por haber constituido mediante Escritura Publica la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Macro Inversiones Limitada – Créditos”; en efecto, la recurrente participo en dicha constitución como expresión del derecho de libre asociación, donde sus coacusados (...) y (...), propiciaron su constitución y les sugirieron que debían integrar el Consejo de Administración, lo cual acepto.</p> <p>3.2.- Es así que la recurrente entusiasmada en el proyecto y convencida que el porcentaje anual de 20% por los depósitos a plazo fijo, llego a depositar en la Cooperativa que también era socia fundadora, la suma de cinco mil soles (S/. 5,000.00) conforme lo acredita con documento denominado “Términos y Condiciones de Ahorro a Plazo Fijo”, de fecha 11 de marzo de 2013, que en copia legalizada anexa al presente, siendo que dicha suma tampoco le fue devuelta al igual que a los demás agraviados, habiendo sido afectada en su patrimonio, hecho que demuestra que la recurrente no tenía la intención de apropiarse de los depósitos de ahorros a plazo fijo depositados en la Cooperativa, más por el contrario nunca llegaron en desempeñarse en ningún cargo, por cuanto su coacusada (...), les informo que juntamente con (...), se iban a ocupar en la Administración y Gerencia; por tanto, hasta el cierre de la Cooperativa el cargo de su patrocinada fue únicamente nominal.</p> <p>3.3.- Por las razones precedentemente descritos, en los documentos denominados “Términos y Condiciones de Ahorro a Plazo Fijo”, no fueron suscritos por las recurrentes, puesto que al igual que a la recurrente, fueron los gerentes de entonces, unas veces contratados y otros por la propia coacusada que suscribieron dichos documentos; es así que el día 21 de junio de 2013, entrego su carta de renuncia al cargo de Vicepresidente nominal; es decir, permaneció cerca de tres meses y 17 días como integrante de un consejo Administrativo, siendo siempre ajenos a los manejos administrativos.</p>	<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre Estafa agravada

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS/INDICADORES	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
MOTIVACION DE HECHOS	<p>Fundamento factico acusatorio. El representante del Ministerio Publico sostuvo en su acusación lo siguiente: <i>“Que conforme fluye de las investigaciones preliminares y a nivel judicial, se imputa a los denunciados (...), (miembro del Consejo de Administración, (...), (administrados) (...) (miembro del Consejo de Administración) y (...) (miembro del Consejo de Administración) haber procurado para sí, un provecho ilícito, en perjuicio de los agraviados (...), (...) y (...) al haber captado, bajo engaño a través de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Macro Inversiones – Créditos” los ahorros de los agraviados por un monto total de S/ 9,500.00, para luego negarse en devolver los aportes o ahorros de los socios bajo diversas excusas injustificadas. Tal es así que los denunciados, previa concentración y distribución de roles mediante escritura pública de fecha 25 de marzo del año 2013 y acta de constitución de fecha 4 de marzo del 2013, ante Notario de la ciudad de Ayacucho, (...), de manera planificada, habrían constituido la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Macro Inversiones Créditos”</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su</p>					X					40

	<p>operando desde dicha fecha en la ciudad de Ayacucho, como en otras provincias del departamento y con el engaño de pagar 18% de interés por el depósito a plazo fijo y la artefactos electrodomésticos como premio o regalo, lograron que los agraviados realicen depósitos de su dinero en fechas indistintas. Así la persona de (...), realizo un depósito a plazo fijo de S/ 2,000.00 siendo la fecha de su devolución el 8 de setiembre del 2014, mientras que el agraviado (...), realizo el depósito a plazo fijo la suma de S/ 1,500.00 siendo la fecha de su devolución de su aporte el 8 de setiembre del 2014, finalmente el agraviado (...), realizo un depósito a plazo fijo la suma de S/ 6,000.00 siendo la fecha de su devolución de su aporte el 25 de enero del 2015; sin embargo llegada la fecha de devolución de sus aportes, los denunciados pretextaron excusas injustificadas se quedaron ilegítimamente con sus ahorros de los socios, así como con los demás certificados de plazo fijo”</p>	<p>validez.<i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<i>Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">M O T I V</p>	<p><u>Marco Jurídico del delito de Estafa Agravada.</u> 4.2.- La acusación fiscal se ha sustentado en lo dispuesto por el artículo 196°-A del Código Penal cuyos elementos constitutivos son a) quien procure para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero; b) que se introduzca o mantenga en error al agraviado, mediante el engaño, ardid, astucia u otra forma fraudulenta, siendo la pena conminada para el primer delito privativa de libertad ni menor de 4 años ni mayor de 8 años. 4.3.- El <i>bien jurídico</i> protegido es el patrimonio de la persona, el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas).<i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la</p>					X						

<p style="text-align: center;">A C T I O N D E D E R E C H O</p>	<p><i>sujeto activo</i> del delito es cualquier persona que mantenga en error al agraviado mediante el <u>engaño, ardid, astucia u otra forma fraudulenta</u> para procurarse un provecho ilícito, el <i>sujeto pasivo</i>, viene hacer cualquier persona que resulte engañada y que desplaza su patrimonio al sujeto activo por efectos del engaño; el <i>elemento subjetivo</i> viene a ser necesariamente el dolo, la intencionalidad y voluntad del agente del delito de engañar al sujeto pasivo para que este se desprenda de parte o de todo su patrimonio y lo desplace a su favor; el <i>elemento objetivo</i> se desarrolla cuando el sujeto activo del delito induce o mantiene en error al agraviado haciendo uso del engaño, ardid, astucia u otra forma fraudulenta a fin de procurarse para sí o a favor de tercero un provecho ilícito en perjuicio de dicho sujeto pasivo.</p> <p>4.4.- En el delito de Estafa, puede decirse que el engaño es el medio típico para la inducción a la disposición patrimonial, lo esencial del comportamiento de estafa es la inducción a un acto de disposición del sujeto pasivo con la finalidad de obtener un enriquecimiento ilícito; la acción engañosa consiste en crear la apariencia de lo que sucede y que es objetivamente coincidente con las representaciones del disponente.</p>	<p>determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">M O T</p>	<p><u>Fundamentos de la decisión.</u></p> <p>4.6.1.- La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que tiene un perjuicio de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales,</p>											

<p style="text-align: center;">I V A C I O N D E L A P E N A</p>	<p>reproche o de ausencia del mismo sobre la base de los hechos que han de ser determinados jurídicamente. El juez penal para dictar sentencia condenatoria o absolutoria debe alcanzar la certeza de que las pruebas han demostrado la culpabilidad o que ellas no son suficientes para establecer su culpabilidad, esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso, estimación que debe efectuarse de forma conjunta y razonada.</p> <p>4.6.2.- La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del procesado por un hecho penalmente relevante, en este juicio previo se discute fundamentalmente dos cuestiones; a) en primer lugar si el hecho factico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probada y b) en segundo lugar, si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legitima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica. A la actividad procesal dirigida a formar la convicción del juez sobre la realidad de los hechos penalmente relevantes se le conoce como prueba, la que se actúa en el proceso penal debe ser valorada por el juzgador con base en una sana critica racional, por lo tanto, el juez valora la prueba según su libre convicción ajustándose necesariamente a las reglas de la lógica, la ciencia y a las máximas de la experiencia, siendo así para emitir sentencia condenatoria se debe cumplir con los presupuestos dispuestos en el artículo 285° del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>4.6.3.- El recurso impugnatorio es definido como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deja sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Toda resolución judicial debe estar debidamente motivada con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, al respecto el Tribunal Constitucional ha sostenido que uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas, por las partes en cualquier clase de proceso, lo que es acorde con el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extinción, por lo que su contenido constitucional se respeta,</p>	<p>cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p><i>prima facie</i>, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contempla tales normas; congruencias entre lo pedido y resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresaran la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí mismas expliquen una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presente el supuesto de motivación por remisión.</p> <p>4.6.4.- Previamente a sustentar los argumentos por parte del Colegiado, resulta pertinente indicar que la presente versara respecto al extremo condenatorio contra la procesada (...), por el delito de estafa agravada, teniéndose en cuenta que respecto al extremo absoluto el representante del Ministerio Publico no ha formulado recurso impugnatorio alguno; siendo ello así, de la revisión de los autos, de su análisis probatoria, de los distintos actos de investigación practicados a nivel de investigación preliminar y judicial, se advierte que los hechos expuestos respecto del delito de estafa agravada así como la responsabilidad penal de la sentenciada recurrente (...), se encuentra acreditada con los siguientes medos probatorios: i) con el certificado de Plazo Fijo, de fecha 9 de setiembre de 2013, suscrito por el agraviado (...), con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones, por la suma de mil quinientos soles (S/. 1,500.00) ii) con certificado de Plazo Fijo, de fecha 28 de setiembre de 2013, suscrito por el agraviado (...), con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones, por la suma de dos mil soles (S/. 2,000.00) iii) con certificado de Plazo Fijo, de fecha 26 de enero del 2014, suscrito por el agraviado (...), con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones, por la suma de cinco mil soles (S/. 5,000.00); iv) con el compromiso de pago suscrito por (...), (Asistente Administrativo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones) en el que se compromete a cancelar mensualmente la suma de cien soles (S/. 100.00) hasta completar el monto de los dos mil soles (S/. 2,000.00); v) con los recibos por el monto ascendiente s siete mil soles (S/. 7,000.00), suscrito por el agraviado (...), a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones, de fecha 26 de enero de 2014; vi) con la inscripción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones ante la SUNARP, teniendo como miembros del</p>	<p>del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Consejo de Administración a (...),(...) y (...); vii) con la Carta Notarial, de fecha 21 de junio de 2013, mediante la cual la acusada (...), renuncia a su condición de socia y Vicepresidenta del Consejo Administrativo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Macro Inversiones, cuya firma ha certificado notarialmente el 12 de febrero de 2015; viii) con la declaración instructiva de la acusada (...), quien manifestó haber conformado el Consejo de la Cooperativa; sin embargo, renunció el 23 de abril de 2013 a su cargo y a ser socia de la Cooperativa, llegando a formalizar dichos documentos el 21 de junio de 2013; posteriormente su hermana (...), le invita nuevamente a trabajar en el cargo de recuperación de créditos ofreciéndole la suma de tres mil soles, llegando a laborar solo un mes y medio por cuanto la Cooperativa se encontraba en mal estado.</p>												
<p>M O T I V A C I O N D E L A R E P A R A C I O N C I V I L</p>	<p>4.6.5.- Del presente proceso, se desprende de los hechos y la tesis criminal propuesta por el Ministerio Público que el delito de estafa agravada ha sido cometido por la procesada (...), quien junto a sus coacusados (...) y (...), constituyeron la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Macro Inversiones”, teniendo la sentenciada (...), la condición de Vicepresidenta del Consejo Administrativo de la Cooperativa, es así que durante el periodo en que se encontró en operatividad la referida entidad, bajo el engaño de retribuir con el 18% o 20% de interés por los depósitos a plazo fijo así como la entrega de artefactos como premios o regalos, se aceptó dinero de los agraviados (...), (...) mediante depósitos a Plazo Fijo así como el agraviado N.R.Q, mediante depósitos a la Cooperativa, materializando conforme a los certificados y voucher de depósito obrantes en autos, dinero que no ha sido retornado a los agraviados, por cuanto se han apropiado la recurrente y sus coacusados, obteniendo así una ventaja económica; configurándose de esta manera el delito de estafa agravada.</p> <p>4.6.6.- Ahora bien, la recurrente al momento de sostener su tesis de defensa, en primer momento indica que su cargo en el Consejo Administrativo de la Cooperativa fue solo de carácter nominal, pues su coacusada (...), le informo que juntamente con (...), se iban a ocupar en la Administración y Gerencia; por tanto, no tuvo participación alguna en la suscripción de los documentos denominados “<i>Términos y Condiciones de Ahorro a Plazo</i>”</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). Si <i>cumple</i>.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si <i>cumple</i>.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si <i>cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose</p>					<p>X</p>						

	<p>Fijo”, puesto que fueron suscritos por los gerentes de ese entonces y por la propia coacusada (...); además el 21 de junio de 2013 entrego su carta de renuncia al cargo de Vicepresidenta nominal; es decir, permaneció poco más de tres meses como integrante de un Consejo Administrativo que siempre estuvo ajena a los manejos administrativos; al respecto, este Colegiado Superior determina que no son de recibo los argumentos antes postulados por cuanto la recurrente pretende eludir su responsabilidad penal indicando desconocer todo el manejo que se desarrollaba en la Cooperativa, teniendo un cargo de dirección en el Consejo de Administración, lo cual resulta absolutamente incoherente e ilógico, habiéndose determinado fehacientemente su participación en la constitución de la Cooperativa y en las funciones que tenía bajo su responsabilidad, contexto último que también pretende eludir indicando que renunció a su cargo el 21 de junio de 2013 con la Carta Notarial de su renuncia, sin embargo, de la revisión de este documento se tiene como fecha de legalización el 12 de febrero de 2015; por tanto, no existe un elemento probatorio adicional que demuestre su renuncia a los pocos meses de la dirección de la Cooperativa, desvirtuándose su presunción de inocencia. Asimismo, la recurrente sostiene que llegó depositar en la Cooperativa la suma de cinco mil soles (S/. 5,000.00), conforme lo acredita con el documento denominado “Términos y Condiciones de Ahorro a Plazo Fijo”, de fecha 11</p> <p>4.6.7.- Que, de la revisión y análisis del presente expediente, así como de la sentencia emitida en autos, se tiene que el injusto penal del delito de estafa agravada se encuentra plenamente acreditado; motivo por el cual debe confirmarse la sentencia en todos sus extremos.</p>	<p>las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores.Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

I Ó N		<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>										
D E S C R I P C I Ó N D	<p>1.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la sentenciada (...), fundamento mediante escrito de fojas 417 y siguiente.</p> <p>2.- CONFIRMARON la sentencia venida en grado de apelación contenida en la resolución N° 20, su fecha 08 de enero de 2019, que falla condenando a (...), como autora del delito contra el patrimonio, en la modalidad de estafa agravada, en agravio de (...) y otros, a cuatro años de pena</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los</p>					X					

<p style="text-align: center;">E L A D E C I S I Ó N</p>	<p>privativa de libertad suspendida por el periodo de tres años y fija en la suma de tres mil soles el monto de la reparación civil a favor de cada uno de los agraviados, sin perjuicio de devolver la suma estafada a cada uno de los agraviados. Con lo demás que contiene y los devolvieron. Con conocimiento de las partes. Siendo ponente el señor Juez Superior (...). S.s. P.I.- E.V.- L.Y.-</p>	<p>casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ESTAFA AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –HUAMANGA. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lugar Ayacucho, setiembre 2022.*

Tesista: Dinely Milka Yangali Ruiz
Código de estudiante: 3123120003
DNI N° 46416336



ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			